

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESLINDE
JURISDICCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA
NACION ISKANWAYA DEL MUNICIPIO DE AUCAPATA”

POSTULANTE : HERNAN RAMIRO MALDONADO FLORES

TUTOR : DR. RUDY CHÁVEZ SALAZAR

La Paz - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A mi madre Arminda, a la memoria de mi padre Gerónimo y a mi hijo Gary con todo cariño por haber sido la fuente de mi inspiración, motivación y perseverancia para culminar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés por brindarme la oportunidad de realizar el curso de Licenciatura en Derecho

Mi reconocido agradecimiento al Rudy Chávez Salazar, por su apoyo y asesoramiento en el proceso de la investigación y elaboración del presente trabajo.

También, un reconocimiento especial a las Autoridades Originarios de la Nación Iskanwaya, por su valiosa información.

A mi hijo y esposa por su constante motivación, aliento y comprensión.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	i
Agradecimiento.....	ii
RESUMEN.....	iii
INTRODUCCIÓN.....	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA.....	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	5
4.1 Delimitación temática.....	5
4.2 Delimitación espacial.....	5
4.3 Delimitación temporal.....	5
5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA.....	5
6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
6.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	7
7.1 Método general.....	7
7.2 Métodos específicos.....	7
7.2.1 Método <i>exegético</i>	7
7.2.2 Método <i>teleológico</i>	7
8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	8
CAPITULO I	
1.1. MARCO HISTÓRICO.....	9
1.1.1. La Nación Iskanwaya.....	9
1.1.2 La justicia indígena originaria campesina y la nación Iskanwaya.....	9
1.1.3 El derecho consuetudinario y los pueblos indígenas (la nación Iskanwaya).....	10
1.1.4 Formas ancestrales de regulación jurídica.....	11
1.1.5 Prácticas tradicionales de la justicia indígena.....	12
1.1.6 Leyes naturales y la justicia indígena originaria campesina.....	13
1.1.7 La administración de la justicia indígena y la justicia en la nación aymara.....	13
1.1.8 La administración de justicia en el Incario.....	14
1.1.9. El derecho en la época colonial.....	14
1.1.10 Imposición de las normas del derecho positivo.....	15
CAPÍTULO II	
2.1. MARCO CONCEPTUAL.....	16
2.1.1. La Justicia Indígena Originario Campesino.....	16
2.1.2. Pueblo indígena originario campesino en la Constitución boliviana, Art. 30.....	16
2.1.3. Práctica de la justicia indígena.....	16

2.1.4. La justicia indígena originaria y los Derechos Humanos.....	17
2.1.5. La justicia ordinaria.....	17
2.1.6. La comunidad indígena.....	17
2.1.7 Principios.....	17
2.1.8 Valores.....	17
CAPÍTULO III	
3.1 MARCO TEORICO.....	18
3.1.1 Prácticas de la justicia comunitaria en Bolivia.....	18
3.1.2 Administración de justicia en la cultura Iskanwaya.....	20
3.1.3 Los derechos humanos y las comunidades indígenas.....	21
3.1.4 Tratados internacionales.....	21
3.1.4.1 Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe.....	22
3.1.4.2 El Convenio 169 de la OIT	23
3.1.4.3 OEA - Organización de Estados Americanos Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas.....	23
3.1.4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	24
3.1.5 El derecho de los pueblos y naciones indígena originario campesinos en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia.....	25
3.1.5.1 Definición de nación y pueblo indígena originario campesino en la Constitución boliviana.....	25
3.1.5.2 Reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	26
3.1.6 El derecho consuetudinario y los pueblos indígenas.....	26
3.1.7 Las comunidades indígenas y el derecho penal.....	28
3.1.8 Características de la justicia indígena originaria campesina.....	28
3.1.9 Actores de la justicia indígena originaria campesina.....	29
3.1.10 Jurisdicción indígena originaria campesina.....	29
CAPÍTULO IV	
4.1 MARCO NORMATIVO.....	31
4.1.1 Constitución política del estado.....	31
4.1.2 Declaración universal de los derechos humanos.....	31
4.1.3 Código de procedimiento penal boliviano.....	31
4.1.4 Ley de deslinde Jurisdiccional, N° 073 del 2010.....	31
4.1.5 La Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	32
4.1.6 La Ley N° 1674 (15 diciembre 1995) Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica.....	32
CAPÍTULO V	
5.1 ANALISIS DE LOS HECHOS.....	33
INTRODUCCIÓN.....	33
5.1.1 La Nación Iskanwaya.	36
5.1.2 Principios y Valores de la nación Iskanwaya.....	36
5.1.3 Encargados de la administración de justicia en la nación Iskanwaya.....	37
5.1.4 Conocimiento legal que poseen las autoridades kuracas, jilaqatas como autoridades naturales para ejercer la administración de justicia.....	38

5.1.5 Aplicación de normas, valores o principios en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.....	38
5.1.6 Costumbre o derecho tradicional de la nación Iskanwaya.....	39
5.1.7 El derecho positivo en la nación Iskanwaya.....	40
5.1.8 Conocimiento legal de las autoridades originarias Kurakas y Jilaqatas sobre la constitucionalización de la jurisdicción indígena originarias campesina y la ley de deslinde jurisdiccional.....	40
5.1.9 Aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.-	41
5.1.10 Faltas o delitos de mayor incidencia en la administración de justicia de la nación Iskanwaya.....	41
5.1.11 Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya.....	42
5.1.12 Necesidad de atención y orientación jurídica para fortalecer las normas ancestrales en la nación Iskanwaya.....	42
5.1.13 Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional.....	45
5.1.14 La jurisdicción indígena originaria campesina.....	46
5.1.15 Ámbitos de vigencia de la ley de deslinde jurisdiccional.....	46
5.1.16 Ámbito de vigencia personal.....	46
5.1.17 Conflicto en el ámbito de vigencia personal en la administración de justicia de la nación Iskanwaya.....	46
5.1.18 Ámbito de vigencia material.....	47
5.1.19 Conflicto en el ámbito de vigencia material en la administración de justicia de la nación Iskanwaya.....	48
5.1.20 Ámbito de vigencia territorial.....	48
5.1.21 Obligatoriedad.....	49
5.1.22 Coordinación y cooperación.....	49
5.1.23 Cordinación y cooperación de la administración de justicia de la nación Iskanwaya con contras jurisdicciones.....	49
5.1.24 Mecanismos de coordinación.....	50
5.1.25 Cooperación.....	50
5.1.26 Mecanismos de cooperación.....	50
5.1.27 Conflicto de cooperación en la nación Iskanwaya.....	51
5.1.28 Obligación de coordinación y cooperación.....	51
CAPÍTULO VI	
6.1 Marco práctico.....	52
6.1.1 Recolección de datos.....	52
6.1.2 Presentación y análisis de datos.....	52
CAPÍTULO VII	
7.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	93
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	112
ANEXO	

RESUMEN

El presente trabajo aborda brevemente antecedentes sobre la justicia indígena originario campesino, describe conceptos básicos, teóricos y marco normativo y a partir de la constitucionalización de la jurisdicción indígena originario campesina se hace un análisis y reflexión sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.

La nación Iskanwaya, es casi desconocida en el contexto nacional, si bien existen estudios sobre esta cultura, los mismos son muy escasos, por lo que, esta cultura pasa desapercibida del panorama nacional, sin embargo, la nación Iskanwaya pervive hasta la actualidad con sus propias prácticas culturales o formas de vida. También la nación Iskanwaya, ha pervivido hasta nuestros días, con sus propias formas de administrar justicia, en base a sus principios y valores comunitarios, adoptando como medio efectivo para impartir una justicia equitativa, transparente y eficaz, los valores y principios que han sido transmitidos y asimilados de generación en generación.

En la nación Iskanwaya, no se toma en cuenta la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia, el mismo debido a que las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia, desconocen las normas legales instituidas. La administración de justicia en la nación Iskanwaya está ° basada en la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia. Por lo que, las normas positivas no tienen posibilidad de ser incorporadas en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, mucho más aún si propugnan la autodeterminación como pueblo indígena originario.

Las necesidades de atención y orientación jurídica a las autoridades originarias, en la nación Iskanwaya, son muy necesarias, ya que las autoridades originarias por principio de rotación asumen el cargo anualmente, cada principio de año, junto a ellas implícitamente asumen la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, este hecho hace que las autoridades nuevas asumen el cargo sin la experiencia ni el conocimiento debido, por lo que, se hace muy necesaria propiciar espacios de orientación jurídica sobre la socialización de normas ancestrales, resolución de conflictos y otras inherentes a la administración de justicia.

INTRODUCCIÓN

El estudio y conocimiento del derecho de los pueblos indígenas tiene su relevada importancia, el derecho de los pueblos indígenas es considerada como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo. En las comunidades indígena originaria campesinas la administración de justicia son aquellos medios, procedimientos y mecanismos, por medio del cual se imparte justicia en la comunidad, aplicando sanciones por faltas o contravenciones a los valores culturales y sociales del buen vivir en el ámbito comunitario.

La Constitución Política de Bolivia, del año 2009, constitucionaliza la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, dando lugar a la coexistencia legal del pluralismo jurídico en nuestro país, la misma que reconoce el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial indígena campesina conforme a sus usos costumbres o derecho consuetudinario, aplicando principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Asimismo, el año 2010 se implementa la ley N° 073, Ley de deslinde Jurisdiccional, que reconoce la jurisdicción Indígena originaria campesina y establece los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

En esa perspectiva, es importante conocer, investigar y aperturar espacios de análisis y reflexión sobre la administración de justicia de los pueblos indígena originario campesinos y la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional, por ello el presente trabajo pretende ser un referente de análisis sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la Nación Iskanwaya.

El problema central que ha constituido el objeto de la investigación es el escaso conocimiento de las autoridades originarias campesinas sobre la ley de deslinde jurisdiccional y las normas legales, hacen que los encargados de la administración de justicia no tomen en cuenta las normas instituidas en nuestro país en el marco de la jurisdicción indígena originario campesina y esta reflexión jurídica sobre la administración de justicia en las comunidades indígenas, propiamente en la nación Iskanwaya, ha sido la motivación para realizar el presente trabajo, el mismo que tiene como **objetivo** realizar el análisis sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional, en la administración de

justicia en la nación Iskanwaya, la misma que permita analizar y reflexión para contribuir en el mejoramiento de la administración de justicia en el marco de la jurisdicción indígena originario campesino, en la nación Iskanwaya del municipio Aucapata, de la Provincia Muñecas, del Departamento de La Paz,

Las autoridades originarias, (kurakas, jilaqatas), de la Nación Iskanwaya, encargadas de la administración de justicia y resolución de conflictos en la comunidad, muchos de ellos no tienen conocimiento de las normas legales instituidas en nuestro país, tampoco reciben capacitación ni orientación jurídica sobre resolución de conflictos o administración de justicia en la comunidad, sin embargo, estas autoridades dentro de la administración de justicia recurren a los conocimientos derivados de la experiencia, principios y valores culturales tradicionales, transmitidos de generación en generación.

Las faltas o delitos de mayor incidencia en la nación Iskanwaya, son los propases de ganados, propase de sembradíos, alteración y destrucción de linderos, robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, también en menor proporción están el adulterio y delitos de violación. Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya mayormente son el trabajo forzado que debe cumplir el sancionado en beneficio de la comunidad, también existe la sanción con productos, la sanción pecuniaria, incluso el castigo físico con chicotazos al infractor. Los problemas o conflictos son conocidos por la autoridad originaria, Kuraka o jilaqata, con participación de las partes en conflicto y las faltas o delitos de mayor gravedad son derivados a la asamblea de la comunidad, donde se delibera sobre el caso, surge la reflexión, el reproche al infractor y la imposición de la sanción correspondiente.

Las autoridades originarias de la nación Iskanwaya, necesitan la atención y orientación jurídica sobre resolución de conflictos, socialización de normas ancestrales, toda vez que, las autoridades originarias por principio de rotación asumen el cargo anualmente, cada principio de año, junto a ella implícitamente también asumen la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, este hecho hace que las autoridades nuevas que asumen el cargo, muchas veces asumen sin la experiencia ni el conocimiento debido, por lo que, se hace muy necesaria propiciar espacios de orientación jurídica sobre socialización de

normas ancestrales, resolución de conflictos y otras inherentes a la administración de justicia.

El presente trabajo consta de siete capítulos. En el **primero capítulo** se encuentra los antecedentes históricos respecto al derecho consuetudinario y las prácticas de la administración de justicia tradicional en los pueblos indígena originario campesino. También se describen los aspectos relevantes en el proceso histórico sobre el reconocimiento del derecho consuetudinario y la administración de justicia en el ámbito comunitario. En el **segundo capítulo** se encuentra el marco conceptual, se describe la definición de conceptos más relevantes abordados en la investigación. En el **tercer capítulo** se presenta el marco teórico, conceptos y criterios teóricos sobre la administración de justicia en las comunidades indígena originaria campesina, la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional, los medios y procedimientos que dichas prácticas conlleva en el ámbito social comunitario, así como los aportes de los diferentes estudios realizados referentes al tema. En el **cuarto capítulo** se describe el marco normativo, los fundamentos legales jurídicos que sustentan la presente investigación. En el **quinto capítulo** se presenta el análisis de los hechos, sobre la administración de justicia en la nación Iskanwaya, la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional, faltas o delitos de mayor y menor incidencia en la nación Iskanwaya, los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya, sustentadas con los datos obtenidos en la presente investigación y en el **sexto capítulo** se encuentra las conclusiones y recomendaciones.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

9. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA NACIÓN ISKANWAYA DEL MUNICIPIO DE AUCAPATA”

10. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema central que ha constituido el objeto de la investigación es el escaso conocimiento de las autoridades originarias campesinas sobre la ley de deslinde jurisdiccional y las normas legales, hacen que los encargados de la administración de justicia no tomen en cuenta las normas instituidas en nuestro país en el marco de la jurisdicción indígena originario campesina y esta reflexión jurídica sobre la administración de justicia en las comunidades indígenas, propiamente en la nación Iskanwaya, ha sido la motivación para realizar el presente trabajo.

11. PROBLEMATIZACIÓN

La investigación pretende aportar respuestas válidas a las siguientes interrogantes:

- ¿En la administración de justicia de la Nación Iskanwaya del municipio de Aucapata, de la provincia Muñecas, del Departamento de La Paz, se aplica la Ley de Deslinde Jurisdiccional?
- ¿Las autoridades originarias campesinas, de la Nación Iskanwaya, conocen la Ley de Deslinde Jurisdiccional y demás normas legales?
- ¿Qué dificultades existen en la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya?
- ¿Qué normas o principios jurídicos se toma en cuenta en la administración de justicia o resolución de conflictos en la nación Iskanwaya?

- ¿Cuáles son las faltas o delitos de mayor incidencia en la nación Iskanwaya y cuáles son los mecanismos y los tipos de sanciones que se imponen en la resolución de conflictos?
- ¿Quiénes son los encargados de conocer los conflictos, faltas o delitos cometidos en la Nación Iskanwaya?

12. DELIMITACIÓN DEL TEMA

4.1 Delimitación temática

El presente estudio se circunscribe en el área jurídico social, debido a la naturaleza del problema y el fenómeno a Investigar, ya que, las prácticas de justicia en la Nación Iskanwaya, tienen implicancias con las normas jurídicas en el marco de la Constitución Política del Estado y la Jurisdicción Indígena Originario Campesina

4.2 Delimitación espacial

La investigación se realizará en el ámbito de la nación Iskanwaya del municipio de Aucapata, Tercera Sección de la Provincia Muñecas, del Departamento de La Paz, que abarca 6 Ayllus (Cotacucho, Yanahuaya, Yunca Marca, Pucara, Cosñipata y Parasani), las mismas que se encuentran organizadas en tres Markas: Marka Aucapata, Marka Pusillani y Marka Huaynapata.

4.3 Delimitación temporal

La investigación comprende desde 2010, año en que se incorpora en la legislación boliviana la Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley 073 de 29 de diciembre de 2010, como consecuencia de la constitucionalización en el 2009 de la jurisdicción indígena originaria campesina (Cap. Cuarto, Art. 190, 191, 192 CPE), hasta la presente gestión 2020, estando en pleno vigor la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

13. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA

Es importante el conocimiento de las culturas dentro del Estado Plurinacional de Bolivia, conocer de cerca sus prácticas culturales, conocer sus normas, sus valores consuetudinarios y demás referencias que configuran las culturas en nuestro país. Por ello, en nuestro caso se

pretende hacer un estudio sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya y a partir de ello poder hacer un análisis reflexivo sobre esta temática.

La Nación Iskanwaya, es una cultura casi desconocida, con poca referencia histórica que pervive a lo largo del tiempo, con sus propias prácticas culturales, costumbres, tradiciones, cosmovisiones, valores, vestimenta, etc., en el Municipio de Aucapata, de la provincia Muñecas, del departamento de La Paz, pero que casi pasa desapercibido en la vida nacional.

Esta realidad de la cultura Iskanwaya, ha sido la motivación para realizar la investigación y el análisis sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya del municipio de Aucapata y la investigación pueda ser un referente o un aporte más sobre las prácticas en la administración de la justicia indígena originaria campesina y el mismo pueda ser una motivación para futuras investigaciones para profundizar con mayores elementos sobre las particularidades de la administración de justicia, en las comunidades o naciones indígenas.

14. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la implementación de la ley de deslinde jurisdiccional, en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, que permita la reflexión y mejoramiento de la administración de justicia en el marco de la jurisdicción indígena originaria campesina, en el municipio Aucapata, Tercera Sección Municipal de la Provincia Muñecas, del Departamento de La Paz.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer la aplicación de la ley de e Deslinde Jurisdiccional en la resolución de conflictos en la Nación Iskanwaya.
- Conocer el grado de conocimiento que tienen las autoridades originarias, sobre las normas legales para orientar la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
- Conocer las dificultades que existen en la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional dentro de la administración de justicia en la nación Iskanwaya
- Conocer las normas o principios jurídicos que reglamentan la administración de justicia en la resolución de conflictos en la nación Iskanwaya.
- Conocer las faltas o delitos de mayor incidencia en la nación Iskanwaya, los mecanismos y tipos de sanciones que se imponen en la resolución de conflictos.
- Establecer la participación de la comunidad en la resolución de conflictos, faltas o delitos cometidos en la Nación Iskanwaya.

15. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

7.1 Método general

En el proceso de la investigación se utilizaron como métodos generales *la descripción, el análisis, la síntesis, la deducción, observación en campo, interpretación jurídica y trabajo de gabinete.*

En la investigación se realizó la observación de las prácticas de la justicia indígena originaria campesina, la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de la justicia en la nación Iskanwaya, se utilizó el método de *análisis e interpretación jurídica.*

7.2 Métodos específicos

También se utilizaron los métodos específicos:

7.2.1 Método *exegético*: que permitirá comprender el reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena originaria campesina.

7.2.2 Método *teleológico*: este método permitió comprender el bien jurídico protegido que persigue la declaración de los derechos humanos y como se materializa este interés en las prácticas de la justicia en las comunidades de la nación Iskanwaya, en la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional. .

16. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas:

- Bibliográfica, utilizada en la primera instancia revisión bibliográfica.
- Observación directa que se realizó en la comunidad Iskanwaya utilizando guía de observación sobre la administración de justicia y aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional.
- Cuestionario, que fue utilizada para realizar la encuesta a las autoridades originarias de la nación Iskanwaya

- La entrevista libre (no estructurada), estas entrevistas tuvieron el carácter de una conversación informal.

CAPITULO I

1.1. MARCO HISTÓRICO

1.1.1. La Nación Iskanwaya

La cultura Iskanwaya desde la estructura social, cultural y territorial, no simplemente es una parte de referencia de lo que fueron los vestigios que quedaron como testimonio de un pasado enigmático en un determinado espacio de tiempo, sino la cultura Iskanwaya, es una estructura social de una civilización muy bien establecida y organizada, con territorio, población, poder político de confederación de Ayllus, Markas y Llaqtas, constituidas cada una con su propio territorio, población y gobierno, con bases de la estructura social comunitario de lo que fue Iskanwaya en el pasado. La misma que pervivió desapercibida hasta nuestros días.

Cuando se habla de la nación Iskanwaya de ninguna manera nos referimos simplemente a las ruinas de Iskanwaya, ellas son la reserva de vestigios evidentes de nuestros ancestros, las mismas no se reducen meramente en ese sitio, sino su expansión podemos encontrar en toda la región mesotérmica interandina de estos valles.

Si bien los vestigios arqueológicos, son el principal referente de nuestro pasado, las mismas demuestran y demarcan el territorio de Iskanwaya. Las características peculiares de las obras arquitectónicas y la aplicación de la ingeniería dan una clara evidencia de que esta nación indígena sentó sus orígenes en toda la región de los valles interandinos del Norte de La Paz.

1.1.2 La justicia indígena originaria campesina y la nación Iskanwaya

La práctica de la justicia dentro de las comunidades indígena originarias campesinas, tienen como base los usos y costumbres, como cualquier otra institución jurídica, la justicia indígena trata de materializar los principios morales y valores de una sociedad para una convivencia armónica entre sus miembros dentro de una determinada nación o comunidad.

Estas prácticas ancestrales de administrar justicia dentro de las comunidades indígenas originarias han sido reconocidas en la Constitución Política del Estado como la jurisdicción indígena originaria campesina, materializada mediante la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la misma que, constituye una institución de Derecho Consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de mediadores entre las partes enfrentadas.

1.1.3 El derecho consuetudinario y los pueblos indígenas (la nación Iskanwaya)

Al referirnos al derecho consuetudinario, entendemos como el conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no codificadas que regulan las relaciones humanas de una sociedad cuya observancia es impuesta de manera coercitiva por la costumbre.

Es de suma importancia el estudio y el conocimiento de los usos y costumbres de los pueblos indígena originario campesino, con relación a la resolución de problemas, toda vez que, el derecho consuetudinario es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para mejorar el conocimiento de las culturas originarias y su administración de justicia dentro de ella.

El derecho consuetudinario en nación Iskanwaya constituye un elemento básico de su identidad étnica como nación o cultura originaria. Los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellas entre las cuales subsiste el derecho consuetudinario propio, como es el caso de la nación Iskanwaya.

El derecho consuetudinario repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales.

El experto en derecho indígena en América Latina, Prof. Rodolfo Stavenhagen, explica cómo en el proceso jurídico interviene no solamente el complejo de reglas y normas jurídicas de que dispone la sociedad, sino también los valores culturales y las concepciones ideológicas, la personalidad y la psicología de los actores individuales, así como el mundo de los signos, los símbolos y el lenguaje. Por lo tanto, de acuerdo a este autor, los casos conflictivos no se dan aisladamente, y los investigadores reconocen la necesidad de situar las disputas en su contexto histórico, social y cultural.

1.1.4 Formas ancestrales de regulación jurídica

En el campo de la problemática indígena, la escuela del “Derecho consuetudinario” o “Derecho indígena” de comunidades indígenas o campesinas, cuyo principal exponente es el Prof. Stavenhagen, quien habla de la subsistencia de formas ancestrales de regulación jurídica o formas jurídicas que reflejan el proceso de resistencia y lucha que ha logrado subsistir a pesar de las sucesivas ofensivas coloniales en América Latina, como también de las estrategias integradoras que solo desintegraron la comunidad de los estados nacionales.

En América Latina, la subordinación de los pueblos indígenas a Europa primero y a los Estados independientes después (sin olvidar el papel opresor ejercido por la misma Iglesia), modificaron profundamente las estructuras sociales y las características culturales de estos pueblos, incluyendo las costumbres jurídicas. Los expertos sostienen que el derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no-occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos oprimidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental (colonial) y el (o los) derecho(s) consuetudinario(s) es históricamente una relación de poder entre una “sociedad dominante y una sociedad dominada”. Esta situación, típica de la época colonial, ha continuado hasta la etapa poscolonial y es característica de muchos estados independientes multiétnicos como es en el caso de nuestro continente.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas puede contener elementos cuyo origen puede trazarse desde la época precolonial, también poseerá otros de origen colonial y otros más originados en la época contemporánea. En todo caso todos estos elementos constitutivos del derecho consuetudinario conforman un complejo interrelacionado que refleja la cambiante situación histórica social de los pueblos indígenas originario campesinos, las transformaciones de su ecología, demografía, economía y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídicos-administrativos.

También es importante recalcar cómo el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, como es en nuestro caso de la nación Iskanwa merece una particular atención, por qué está estrechamente vinculado a fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, tales como la estructura familiar, social y religiosa de la comunidad, la lengua y los valores culturales propios de la etnia o nación indígena.

1.1.5 Prácticas tradicionales de la justicia indígena

Los pueblos indígenas han considerado a las prácticas tradicionales de justicia como su patrimonio que forma parte de su identidad cultural y su cosmovisión y que lo han transmitido, mediante sus propias normas y patrones culturales, de generación en generación. Por lo tanto, han manifestado que estos conocimientos en las prácticas tradicionales de hacer justicia deben ser protegidos por su valor, es decir por la importancia que ello representa para su pervivencia como pueblos o naciones indígenas.

Esta demanda ha motivado la búsqueda de distintos mecanismos y formas más idóneas, eficaces e integrales que permitan proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales. En este sentido, se han producido una serie de debates especialmente en los organismos internacionales ambientales, de desarrollo sostenible, comerciales y de la propiedad intelectual. Como consecuencia, hoy se encuentra en elaboración el denominado “Sistema *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y

prácticas tradicionales, dentro del marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

1.1.6 Leyes naturales y la justicia indígena originaria campesina

En la naturaleza los seres animales y “cosas inanimadas”, conviven bajo ciertas leyes, denominada leyes naturales. Conceptualizamos el “ser” como lo que es, existe o puede existir o se entiende como “esencia y naturaleza”, cuyo proceso de comportamiento viene normado por leyes naturales y dentro ellas, las físicas y sociales vienen definidas con principios, reglas y normas constantes e invariables.

Esta concepción es la que se manejaba, antes de la colonia, la gente de las comunidades y ayllus; “sabían” convivir con la comunidad de otras especies de seres, bajo leyes naturales, y entre las poblaciones de gentes era más imbuido, reflejado, sus principios y preceptos normados por la naturaleza. Aquí se percibe la preponderancia del derecho y justicia qullana, en las leyes que devienen de la naturaleza, para las comunidades de los pueblos indígenas

1.1.7 La administración de la justicia indígena y la justicia en la nación aymara

La organización de los aymaras es el Ayllu o comunidad, la principal fuente de trabajo era la tierra de propiedad colectiva. En lo político tenía una autoridad ejecutiva plural. El consejo de mallkus o jilakatas, a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra.¹

El pueblo aymara tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar, por ello recurrían generalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se usaba las especies, pactando directamente entre las partes. Los sinchis que era las autoridades ejecutivas sólo intervenían en los casos más graves que se presentaban en la comunidad. El delito considerado más grave en la comunidad aymara era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento, también se tenía la pena del destierro, que equivalía a la

¹ Cfr, HARB, Benjamín M. Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 1998

pena de muerte, toda vez que, el sancionado se consideraba en cualquier parte del territorio como enemigo y por ello podían hasta matarle.

1.1.8 La administración de justicia en el Incario

En el imperio de los incas el derecho penal era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático y colectivista, con una sociedad dividida en clases. El delito era también una ofensa a la divinidad, por ello las penas serán duras. Tenían como máximo moral y como norma penal la trilogía: ama kella (no seas flojo); ama sua (no seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso). Se considera que el derecho quechua era el más avanzado en su época, la autoridad que representaba al inca que era el Estado imponía la ley.²

La responsabilidad no era estrictamente individual, en muchos delitos las sanciones recaían en el autor, sus familiares y aún en todo el ayllu o comunidad, se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes. La pena tenía una doble finalidad, por una parte escarnecer al culpable y por otra servía de intimidación, en lo general las penas eran severas muy duras; las principales eran el descuartizamiento, la hoguera, la horca, el entierro en vida, la lapidación. Las sanciones más suaves tenían como pena el azote, penas privativas de libertad en cárceles conocidas con el nombre de zankay y pinas. Se consideraba como delitos las conductas de sodomía, la mentira, la ociosidad, que otras legislaciones antiguas no consideraba como delitos.

1.1.9. El derecho en la época colonial

En la época colonial el derecho no se aplicaba de modo igualitario en América. En el Bajo y Alto Perú, a la llegada de los españoles ya existían una organización política con su sistema normativo, las instituciones penales aymara y quechua coexistieron con las normas y el derecho impuesto por los colonizadores.

²Cfr, HARB, Benjamín M. Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 1998

1.1.10 Imposición de las normas del derecho positivo

Hoy en las comunidades, los ayllus, las markas; la práctica del derecho y la justicia de los Pueblos qullana está latente, y ésta se efectúa con las autoridades Kamachiri (el que dirige y ordena), Chiqachiri (el que acerta), Taripiri (el que juzga) y Mutuyiri (el que sanciona o ejecuta), en la que participan indirectamente los Yatiri (sabio que maneja energía diurna), Amawt'a (sabio por experiencia), incluso Kallawayas (médicos herbolarios andinos del norte de Bolivia), Qulliris (entendidos en la medicina andina) y Usuyiris (parteras), actuando en sus necesidades, planteadas por sus problemáticas y dictando una solución armonizante; que sin embargo, los procesos oficiales del sistema han ido destruyendo y excluyendo de su vigencia. Es más han ido tapando y encubriendo todo el sistema jurídico proveniente de la matriz civilizatorio ancestral milenaria, con las características y practicas señaladas en este párrafo.

La presencia de personas descendientes de familias de Europa principalmente, tiene influencia por el sistema de la ley positiva, con sus normas, reglas y costumbres “mas humanas”, imponen e inciden negativamente y hasta desastrosamente en la sociedad de las comunidades y ayllus de los pueblos “indígenas” que, de civilizaciones en proceso, cayeron a nacionalidades ignoradas en genocidio.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO CONCEPTUAL

2.1.1. La Justicia Indígena Originario Campesino

La justicia Indígena Originario Campesino es la aplicación de los sistemas de Derecho Propio de los Pueblos Indígena originario campesinos.

La Justicia Indígena Originario es el conjunto de mecanismos comunitarios de resolución de conflictos. Con ello, hacemos referencia al conjunto de instituciones y organizaciones fundamentalmente de la sociedad civil y en menor medida el Estado, que participan y/o colaboran con la resolución de conflictos a nivel local, de conformidad con los usos y costumbres de la población. Estamos ante un conjunto de mecanismos e instituciones que surgen y se gestan fundamentalmente al interior de la sociedad civil, y que permiten el acceso a la justicia de la población rural, campesina o nativa. En ese sentido, el Art. 33 de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 29 de junio del 2006, por el consejo de Derechos Humanos de la ONU, señala que es un sistema jurídico, compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social y resolver conflictos.

2.1.2. Pueblo indígena originario campesino en la Constitución boliviana, Art. 30.

I. CPE. *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española*

2.1.3. Práctica de la justicia indígena

Se entiende como un conjunto de prácticas, procedimientos, actitudes, medios, instrumentos, etc. que se desarrollan en el proceso de la administración de la justicia dentro del ámbito social comunitario.

2.1.4. La justicia indígena originaria y los Derechos Humanos

Se entienden, como aquella relación, ligazón, afinidad o coherencia entre la práctica de la justicia indígena y la declaración de los derechos humanos (derechos subjetivos inherentes a la condición del ser humano).

2.1.5. La justicia ordinaria

Se entiende por justicia ordinaria al ordenamiento jurídico normativo coactivo que se encuentra íntimamente vinculado con la teoría del estado, al ser estas normas un conjunto de reglas de conducta y de organización están destinadas a lograr la convivencia de un grupo social.

2.1.6. La comunidad indígena

Es el conjunto de familias que ocupan un determinado espacio territorial, costumbres, tradiciones, que tiene una organización del tipo religioso jurídico y que funciona bajo las mismas normas de convivencia. “La comunidad es la principal forma de organización social de los campesinos e indígenas bolivianos y está constituido por el conjunto de familias que tienen costumbres, tradiciones, y formas de vida similares, generalmente con rasgos sociales, culturales y étnicos comunes. Se constituyen para la satisfacción de sus necesidades económicas y de convivencia social dentro de un territorio o microrregión propio...”³

Principios.- los principios son un conjunto de parámetros éticos de carácter universal, dirigido a orientar la vida en sociedad.

Valores.- Los valores son guías para definir el correcto comportamiento de los individuos en la sociedad. Conjunto de normas o cualidades que permiten al individuo actuar de acuerdo a lo que se considere lo correcto

2.1.7. Cultura Iskanwaya.- La cultura Iskanwaya desde la estructura social, cultural y territorial, no simplemente es una parte de referencia de lo que fueron los vestigios que quedaron como testimonio de un pasado enigmático en un determinado espacio de tiempo, sino la cultura Iskanwaya, es una estructura social de una civilización muy

³ PUENTE, Rafael, Desarrollo Comunitario Urbano y Rural, 1998, Pag. 85

bien establecida y organizada, con territorio, población, poder político de confederación de Ayllus, Markas y Llaqtas, constituidas cada una con su propio territorio, población y gobierno, con bases de la estructura social comunitario de lo que fue Iskanwaya en el pasado. La misma que pervivió desapercibida hasta nuestros días.

Cuando se habla de la nación Iskanwaya de ninguna manera nos referimos simplemente a las ruinas de Iskanwaya, ellas son la reserva de vestigios evidentes de nuestros ancestros, las mismas no se reducen meramente en ese sitio, sino su expansión podemos encontrar en toda la región mesotérmica interandina de estos valles.

Si bien los vestigios arqueológicos, son el principal referente de nuestro pasado, las mismas demuestran y demarcan el territorio de Iskanwaya. Las características peculiares de las obras arquitectónicas y la aplicación de la ingeniería dan una clara evidencia de que esta nación indígena sentó sus orígenes en toda la región de los valles interandinos del Norte de La Paz.

La cultura Iskanwaya es una de las culturas del cual muy poco se conoce su realidad, los estudios sobre esta cultura son muy escasas, por lo que, casi pasa desapercibida en la vida nacional, aunque actualmente se está promoviendo la preservación de las ruinas de la cultura Iskanwaya, la misma que es un atractivo para el sector turístico.

Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española

2.1.8. Iskanwaya.- Es un término quechua, que significa “DOS LUGARES, CASAS O DOS ECOS”, Iskanwaya es un sitio donde estuvo asentado esta cultura Iskanwaya, dos espacios territoriales separados por un profundo río, actualmente que es el municipio de Aucapata-

2.1.9. Aucapata.- significa “LUGAR SAGRADO”, mismo que conglomeró este territorio, siendo una población originaria con sus propios estilos de vida, costumbres,

tradiciones, cosmovisiones, vestimenta, lengua, principios y valores que fueron transmitidos de generación en generación. Es un sitio arqueológico compuesto por un conjunto de reliquias de esta cultura, este complejo urbanístico de alta ingeniería fue edificado antes que el Machu Picchu Iskanwaya en quechua traducido al castellano significa “dos lugares, casas o dos ecos”, es un lugar donde mayormente se encuentra nublado, como suspendidos en el cielo, de la población de Aucapata está a unos cinco kilómetros en descenso; Iskanwaya no solamente es un referente arqueológico, sino es la vivencia misma de las comunidades, cultura que está reflejada en la forma particular de la vida, música, danza, jurídico, etc.

2.1.10. Nación y pueblo indígena originario campesino.- Es nación y pueblo indígena originario campesino, toda colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

2.1.11. Resolución de conflicto en la jurisdicción Indígena Originaria Campesina.- En la nación Iskanwaya, los conflictos son conocidos por la autoridad originaria, Kuraka o jilaqata, con participación de las partes en conflicto y las faltas o delitos de mayor gravedad son derivados a la asamblea de la comunidad, donde se delibera sobre el caso, surge la reflexión, el reproche al infractor y la imposición de la sanción y en los casos de delitos mayores como el homicidio, asesinato, violación, infanticidio y otros son derivados a la justicia ordinaria con informe de la autoridad originaria.

CAPÍTULO III

3.1 MARCO TEORICO

3.1.1 Prácticas de la justicia comunitaria en Bolivia

Con la reforma constitucional de 1994, Bolivia se reconoció como un país multiétnico y pluricultural. Este hecho significó el reconocimiento de más de 36 pueblos indígenas, cada uno con sus usos y costumbres, con su derecho consuetudinario, sin embargo la nación Iskanwayas no fue de reconocimiento del Estado, pasando desapercibido, no obstante que esta cultura originaria pervive intacta en la actualidad con todos sus usos y costumbres ancestrales.

El Tribunal Constitucional de Bolivia, mediante Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003, sentó jurisprudencia sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas. Reconoció que era necesario un estudio especializado para dar cumplimiento al artículo 171 de la Constitución Política del Estado que prescribe que “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes...”. En virtud a ello, se dispone la contratación de un profesional o equipo de profesionales para que realice un estudio que permita la fundamentación del pronunciamiento de la Sentencia.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, reconoce en el Art. 159 que dice: “.....cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece...”.⁴

Asimismo la Ley N° 1674 (15 diciembre 1995) de Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica en el Art. 16 reconoce que: “Artículo 16°.- (Autoridades

⁴ Ley 2292 de Ejecución Penal y supervisión, Art. 159, Gaceta Oficial 2001

*Comunitarias). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley”.*⁵

Este hecho reconoce la existencia del pluralismo jurídico, presente en la nación boliviana. Junto al Derecho “Oficial” coexiste el Derecho Consuetudinario, que ha sobrevivido a la conquista, al coloniaje y a la República, porque las comunidades campesinas e indígenas, han opuesto una férrea resistencia para mantener sus usos y costumbres.

Las comunidades campesinas y pueblos indígenas mantienen con mucha fuerza sus instituciones relacionadas con la tierra, el territorio, uso y gestión del agua, manejo de recursos naturales, relaciones intrafamiliares, el trabajo comunal, la educación y la resolución de conflictos conocida como Justicia indígena.

La Justicia indígena también denominada como justicia comunitaria está vigorosamente presente, porque sus normas son aceptadas y conocidas por las comunidades campesinas y pueblos indígenas, son normas socialmente elaboradas, es resultado de muchos años de práctica. Las instancias que administran justicia, son conformadas y elegidas por las bases y poseen gran prestigio y legitimidad.

Se podría decir que la justicia “ordinaria” es lenta, corrupta y onerosa y la justicia indígena o justicia comunitaria, es de fácil acceso, sus resoluciones y sentencias son rápidas, es oral, se emplea el idioma local, busca reconciliar más que castigar, conserva la armonía interna de la comunidad, no es onerosa y los procedimientos que se aplican son controlados por las comunidades y pueblos indígenas mediante sus asambleas, donde las decisiones son tomadas por consenso.

La aplicación de la justicia indígena, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un "CÓDIGO NORMATIVO" de comportamiento, no escrito, que

⁵ Ley 1674, Contra la Violencia en la Familia o doméstica, Art. 16, Gaceta Oficial 1995

regula las relaciones entre los miembros de la comunidad. Un "CÓDIGO DE SANCIONES", no escrito, que señala las penas que deben cumplir los infractores.

Las instancias para la aplicación de la Justicia indígena o justicia comunitaria son: La primera instancia es la FAMILIAR, donde se busca la solución o la conciliación al interior de la familia. La segunda instancia es la DIRIGENCIAL, donde se busca la solución en presencia de los dirigentes y las partes afectadas. La tercera instancia es la ASAMBLEARIA, donde se busca que las soluciones o conciliaciones se debatan en la Asamblea y la cuarta instancia es FUERA DE LA COMUNIDAD, se recurre a la Central Campesina, jilakhatas, curacas o a las autoridades oficiales.

3.1.2 Administración de justicia en la cultura Iskanwaya

La cultura Iskanwaya, nación indígena originaria campesina, objeto de nuestro estudio, tenía su propia forma de administrar justicia, cuyos encargados de imponer justicia eran la autoridad del kurakas y los tukuy rikuy, actualmente la administración de la justicia se encuentra en manos de las autoridades originarias, como son los jilakhatas y los kurakas.

Los delitos comunes fueron el robo, el hurto, el adulterio, la mentira la ociosidad, la sanción era una medida reprobatoria establecida por aquel que elabora la ley en contra de quien la violaba. Detrás de la idea de sanción, existían faltas que se cometían en contra los valores de la cultura. Sin embargo, las sanciones por faltas o delitos cometidos por cualquiera de los miembros de la comunidad, eran impuestas en casos de delitos mayores por decisión de la asamblea, instancia que decidía acerca del bien y el mal del infractor, de esa manera el transgresor en casos de delitos mayores se ahorcaba en una piedra sagrada.

Lo delitos cometidos fueron considerados como actos contrarios a los valores que se practicaban en la cultura, como los hábitos ideas, ritos, creencias, costumbres y una serie de actividades, del mismo modo involucran el proceso del equilibrio, el principio de solidaridad, reciprocidad el vivir bien en paz y armonía.

3.1.3 Los derechos humanos y las comunidades indígenas

El conocimiento teórico refleja datos fundamentales, que supone una explicación partiendo del planteamiento de un problema culminando en la construcción de teorías, las cuales a su vez plantean otros problemas. También entendemos que la “teoría es un sistema conceptual de hipótesis, entre las cuales se destacan las leyes, sistema que supone de una explicación aproximada de un sector de la realidad”⁶

La investigación tiene un papel significativo en la conceptualización de las acciones y por ende en el proceso de construcción de conocimientos, en nuestro caso conocimientos sobre la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de la justicia en la nación Iskanwaya.

El proceso de conocimientos requiere una gran diversidad de procesos de investigación en relación a la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de la justicia en la nación Iskanwaya y la imposición de tipos de sanciones y su compatibilidad con los derechos humanos.

Con este referente, iniciamos nuestro análisis sobre aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional e imposición de tipos de sanciones en las comunidades de la nación Iskanwaya del municipio de Aucapata y su compatibilidad con los derechos humanos

3.1.4 Tratados internacionales

Con relación a la administración de justicia en las comunidades indígena originaria campesinos, previamente se tiene el reconocimiento de la organización de las Naciones Unidas (ONU). En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en su *Artículo 3 establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación...”*, en el *Artículo 5 establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica,*

⁶ BARAHONA, A. 1979, Metodología de Trabajos Científicos, Bogotá Colombia

social y cultural del Estado”⁷, en el Artículo 8, numeral 1. Indica “Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura”.

Efectivamente en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, reconoce ampliamente la coexistencia de los pueblos indígenas, su territorio, sus manifestaciones culturales, tradiciones, cosmovisiones, su derecho consuetudinario, vestimenta y otras características propias de las nacionales o pueblos indígenas.

La región posee una enorme diversidad cultural, lo cual conlleva la ineludible tarea de visibilizar la situación de los pueblos indígenas y de las personas y comunidades afrodescendientes, y su inclusión en las agendas públicas en consonancia con los estándares de derechos internacionales. Para el CELADE es una de las áreas prioritarias, cuyas acciones se orientan a fortalecer la producción, análisis y diseminación de información sociodemográfica de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en estrecha alianza con instituciones del Estado y con las organizaciones de estos grupos. El CELADE promueve e incorpora en su quehacer la participación de los pueblos indígenas y afrodescendientes, a través del trabajo conjunto con sus organizaciones y con expertas y expertos indígenas y afrodescendientes.

3.1.4.1 Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe

En 2012, mediante la resolución 670 (XXXIV) de la CEPAL se decidió que el Comité Especial de la CEPAL sobre Población y Desarrollo pasase a denominarse Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Su objetivo es dar seguimiento a los temas relacionados con población y desarrollo, migración internacional, pueblos indígenas y poblaciones afrodescendientes y envejecimiento.

⁷Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2008

La Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe es un órgano subsidiario de la CEPAL. Celebra sus encuentros cada dos años, se reúne al menos una vez entre sesiones ordinarias.⁸

3.1.4.2 El Convenio 169 de la OIT

Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, es un tratado internacional adoptado en Ginebra. Dicho convenio establece el deber para los estados de consultar las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos originarios, estableciendo procedimientos apropiados de consulta a los pueblos interesados, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

El convenio 169 de la OIT, regula además materias relacionadas con la costumbre y derecho consuetudinario de los pueblos originarios, establece ciertos principios acerca del uso y transferencia de las tierras indígenas y recursos naturales, junto con su traslado o relocalización. Finalmente, se refiere a la conservación de su cultura y a las medidas que permitan garantizar una educación en todos los niveles, entre otras materias.⁹

3.1.4.3 OEA - Organización de Estados Americanos

Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó en el año 1990 la Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con el objeto de brindar atención a los pueblos indígenas de América, que se encuentran especialmente expuestos a violaciones de derechos humanos por su situación de vulnerabilidad, así como de

⁸ <https://crpd.cepal.org/3/es>

⁹ Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)

fortalecer, impulsar y sistematizar el trabajo de la propia Comisión Interamericana en el área.¹⁰

3.1.4.4 Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París;¹ en esta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco (26 de junio de 1945).

La unión de esta declaración y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus protocolos comprende lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos. Mientras que la Declaración constituye, generalmente, un documento orientativo, los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos.

En numerosas convenciones, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos se han reiterado los principios básicos de derechos humanos enunciados por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como su universalidad, interdependencia e indivisibilidad, la igualdad y la no discriminación, y el hecho de que los derechos humanos vienen acompañados de derechos y obligaciones por parte de los responsables y los titulares de estos. En la actualidad, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas han ratificado al menos uno de los nueve tratados internacionales básicos de derechos humanos, y el 80 % de ellos ha ratificado al menos cuatro de ellos, lo que constituye una expresión concreta de la universalidad de la DUDH y del conjunto de los derechos humanos internacionales.

¹⁰ <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/default.asp>

3.1.5 El derecho de los pueblos y naciones indígena originario campesinos en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia

Tras la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se han incluido diversos aspectos referentes a la protección de los pueblos y naciones indígena originario campesinos. Dentro de los cuales no solo es destacable su carácter simbólico y reivindicativo, sino la implementación de condiciones específicas que posibiliten la inclusión de los principales aspectos culturales de los diversos pueblos, pues les permite alcanzar niveles importantes de autonomía, para la aplicación de sus propias normas dentro de sus territorios y el respeto de sus derechos frente al resto de la población. Así también, se observa el reconocimiento e inclusión de las culturas indígena originaria campesinas en los sistemas nacionales de representación, salud, educación y justicia, propiciando una verdadera fusión entre lo indígena y lo no indígena en Bolivia.

La condición de Plurinacional que asume Bolivia, nace de la voluntad colectiva de la descolonización, del reconocimiento de la diversidad boliviana, con concepciones temporales múltiples y variadas formas institucionales existentes. Multiplicidad que supera a la antigua concepción homogénea del Estado, desarticulando a este a través de una forma de integración cohesiva, dinámica y flexible. Bolivia se define Plurinacional porque su organización económica, social, jurídica y política está articula a todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos y la población intercultural del campo y la ciudad.

3.1.5.1 Definición de nación y pueblo indígena originario campesino en la Constitución boliviana, Art. 30. I. CPE. *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”*.¹¹

¹¹ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009, Art. 30

3.1.5.2 Reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La jurisdicción indígena originaria campesina en Bolivia, se encuentra constitucionalizado en los Artículos: 190, 191, 192, donde reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina.

3.1.6 El derecho consuetudinario y los pueblos indígenas

Llamado también usos y costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.

El término derecho consuetudinario no es aceptado universalmente, hay quienes hablan de costumbre jurídica o legal o de sistema jurídico alternativo. Se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en el país. Esta definición puede implicar que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado. Así, el derecho positivo incluye elementos del derecho consuetudinario anterior, por ejemplo, el de la época feudal. El derecho consuetudinario se transforma en, o es absorbido por, el derecho positivo de origen estatal, el cual representaría una etapa superior en la evolución del derecho.

Pero también implica que el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo, cuando menos durante algún tiempo. Esta coexistencia puede significar una adaptación mutua o bien puede representar un conflicto entre sistemas legales o jurídicos. Así entran en conflicto los dos derechos cuando una legislación sobre la propiedad de las tierras contradice las normas tradicionales de distribución y usufructo de derechos agrarios en una comunidad indígena.

La ciencia jurídica acepta que la costumbre es una fuente del derecho. Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado. Esta distinción conduce a otra, también fundamental, en las sociedades complejas, con Estados, el derecho constituye una esfera bien distinta y específica del resto de la cultura y la sociedad. Puede hablarse así de derecho y sociedad como de dos ámbitos que de alguna manera se relacionan pero son autónomos. En cambio la costumbre jurídica o derecho consuetudinario en las sociedades tribales o menos complejas no constituye una esfera diferente o autónoma de la sociedad, por el contrario aquí lo jurídico se encuentra inmenso en la estructura social.

La subordinación de los de los pueblos indígenas al Estado colonial primero y a las repúblicas independientes después (sin olvidar el papel opresor de la iglesia) modificó profundamente las estructuras sociales y las características culturales, incluyendo, por supuesto, las costumbres jurídicas.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas merece particular atención porque está estrechamente vinculado a otros fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, tales como la estructura familiar, social y religiosa de la comunidad, de la lengua y los valores culturales propios de la etnia. La vigencia del derecho consuetudinario indígena constituye uno de los elementos indispensables para la preservación y reproducción de las culturas indígenas en el continente. Y, por el contrario, su desaparición constituye, a su vez, a la asimilación y al etnocidio de los pueblos indígenas.

3.1.7 Las comunidades indígenas y el derecho penal

La definición y tipificación de los delitos es objeto de los códigos penales. De todas maneras es bien sabido que el concepto y la identificación de un delito es la resultante de circunstancias históricas y contextos culturales. Por todo ello no es sorprendente que con frecuencia lo que la ley nacional tipifica como un delito no lo es para una comunidad indígena, o por el contrario, una infracción social sujeta a castigo en una comunidad indígena, es decir, un delito en lenguaje jurídico, puede no ser reconocido como tal por la legislación penal vigente. Característica del primer tipo es actualmente la legislación sobre producción, distribución y consumo de sustancias estupefacientes, que es generalmente reprimida, tanto a nivel nacional como internacional; sin embargo, para muchos indígenas la producción y consumo de ciertas plantas psicotrópicas forma parte de su cultura y sus prácticas sociales tradicionales.

3.1.8 Características de la justicia indígena originaria campesina

No existe un único modelo o experiencia paradigmática de justicia indígena originaria campesina, existen tantos como comunidades campesinas y nativas existen. Sin embargo, todas ellas guardan un conjunto de características y elementos comunes.

Su importancia tiene que ver con el hecho, que la justicia indígena originaria es un instrumento de la población rural no solo para acceder a la justicia, sino para el ejercicio y la protección de los derechos de la población rural campesina. La justicia indígena es también importante porque a diferencia de los linchamientos y los ajusticiamientos que ocurren en diferentes partes del país, producto de la impaciencia y la desconfianza de la población en el sistema de justicia, la justicia indígena no constituye una salida desesperada, impaciente, autoritaria y violadora de los derechos humanos. A diferencia de ella, la justicia indígena, a pesar de sus límites y sus reprobables excesos, constituye una salida democrática, organizada, ante el vacío o la debilidad del Estado.

3.1.9 Actores de la justicia indígena originaria campesina

Existen muchos actores que intervienen en el proceso de Justicia indígena, dependiendo del ámbito y espacio de ubicación, podemos encontrar, indígenas, actores en las comunidades rurales y urbanas.

Por lo general en este tipo de justicia participan solo los protagonistas, los implicados, los familiares, testigos y si la conducta reprobada es muy grave la comunidad en pleno.

3.1.10 Jurisdicción indígena originaria campesina

En la Constitución Política del Estado, se establece la pluralidad jurisdiccional, (Art. 180 al 192), entre ellas la "jurisdicción indígena originaria campesina", las que "gozarán de igual jerarquía" (art. 180.2). Dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino", conociendo allí sobre "todo tipo de relaciones jurídicas" conforme actualmente establece la Ley de Deslinde Jurisdiccional.¹²

Es necesario también recordar que el código de procedimiento penal vigente contempla la justicia comunitaria en su art. 28, en que expresa: "Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado".¹³ "La jurisdicción indígena originaria campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa" (192) y que "toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina" (193.1). A su vez el art. 191.2, cuando dice que "La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el

¹² Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009

¹³ Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal Boliviano, 1999

derecho a la vida y los derechos establecidos constitucionalmente, estableciendo límites a las penas aplicadas por la Justicia Indígena Comunitaria.

CAPÍTULO IV

4.1 MARCO NORMATIVO

La presente investigación se sustenta bajo las siguientes normas legales, que ameritan ser difundidas o socializadas con las autoridades de la nación Iskanwaya:

4.1.1 Constitución política del estado

Es de vital importancia la socialización de la CPE en la nación Iskanwaya, la declaración de los derechos fundamentales, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y naciones indígena originario campesinos insertos en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia, el reconocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, contemplado esta última en los Art. 190, 191, 192. Todo ello con la finalidad de contribuir y orientar en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.

4.1.2 Declaración universal de los derechos humanos

También es de suma importancia la socialización sobre la declaración universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, aprobado y proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Declaración Universal de Derechos Humanos), esto con el propósito de orientar las prácticas de la administración de justicia en la nación Iskanwaya y la imposición de sanciones no sean contrarias a los DDHH.

4.1.3 Código de procedimiento penal boliviano

De igual forma, el artículo 28, del código de procedimiento penal que establece bajo el nomen juris (justicia comunitaria) la aplicación del derecho consuetudinario indígena, mismo que también deben ser socializadas con los administradores de justicia en la Nación Iskanwaya.

4.1.4 Ley de deslinde Jurisdiccional, N° 073 del 2010, que reconoce la jurisdicción Indígena originaria campesina y establece los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

4.1.5 La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que también reconoce en el Art. 159, *“cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, a momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece”*.¹⁴

4.1.6 La Ley N° 1674 (15 diciembre 1995) Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica reconoce las autoridades comunitarias, *“Artículo 16°.- (Autoridades Comunitarias). En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley”*.¹⁵

En consecuencia, todas estas normas legales serán socializadas en la nación Iskanwaya, con la finalidad de mejorar la Administración de justicia en la que establece el reconocimiento constitucional de la pluralidad jurisdiccional: la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción agroambiental; las mismas que convivirán en nuestro país.

¹⁴ Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 159,

¹⁵ Ley N° 1674, Contra la Violencia en la Familia o Domestica, (15 diciembre 1995)

CAPÍTULO V

5.1 ANALISIS DE LOS HECHOS

INTRODUCCIÓN

El derecho de los pueblos indígenas es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo. En las comunidades indígena originaria campesinas la administración de justicia involucra medios, procedimientos y mecanismos, por medio del cual se imparte justicia en la comunidad, aplicando sanciones por faltas o contravenciones a los valores culturales y sociales del buen vivir en el ámbito comunitario.

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, fue constitucionalizada con la incorporación en la Constitución Política de Bolivia del año 2009, dando lugar a la coexistencia legal del pluralismo jurídico en nuestro país, la misma que reconoce el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial indígena campesina conforme a sus usos costumbres o derecho consuetudinario, aplicando principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. Asimismo, el año 2010 se implementa la ley N° 073, Ley de deslinde Jurisdiccional, que reconoce la jurisdicción Indígena originaria campesina y establece los ámbitos de vigencia personal, material y territorial.

En esa perspectiva, es importante conocer, investigar y aperturar espacios de reflexión y análisis sobre la administración de justicia de los pueblos indígena originario campesinas y la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional.

La investigación es un medio para contribuir al conocimiento de la realidad y a partir de ella establecer proyecciones inherentes a la solución de la problemática, en ese sentido, en el caso nuestro, se hace un análisis y reflexión sobre la materialización de la justicia indígena originaria campesina y la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya y a partir del

análisis y la reflexión contribuir a mejorar la administración de justicia en la nación Iskanwaya.

La nación Iskanwaya, conforma el Municipio de Aucapata, Tercera Sección Municipal de la Provincia Muñecas, es una cultura poco conocida en nuestro medio que sobrevive con su propia identidad cultural y sus propias formas de vida; también, con sus propias formas de administrar justicia en la comunidad, en base a sus principios y valores comunitarios, adoptando como medio efectivo para impartir una justicia equitativa, transparente y eficaz, los valores y principios que han sido transmitidos y asimilados de generación en generación.

En la administración de justicia de la nación Iskanwaya, no se toma en cuenta la ley de deslinde jurisdiccional, debido a que las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia, desconocen las normas legales instituidas en nuestro país. Sin embargo, la administración de justicia en la nación Iskanwaya está basado en la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia. Por lo que, las normas positivas no tienen la posibilidad de ser incorporadas en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, más aún cuando propugnan la autodeterminación como pueblo indígena originario.

En la nación Iskanwaya, las faltas o delitos de mayor incidencia, son los propases de ganados, propase de sembradíos, alteración y destrucción de linderos, robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, también en menor proporción están el adulterio y delitos de violación. Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya mayormente son el trabajo forzado que debe cumplir el sancionado en beneficio de la comunidad, también existe la sanción con productos, la sanción pecuniaria, incluso el castigo físico con chicotazos al infractor.

La autoridad originaria (Kuraka o jilaqata), son los encargados de conocer las faltas o delitos cometidos por sus miembros, son mediadores de los conflictos o controversias suscitadas entre partes y las faltas o delitos de mayor gravedad son derivados a la asamblea de la comunidad, donde se delibera sobre el caso, surge la reflexión, el reproche al infractor y la imposición de la sanción correspondiente.

Las autoridades originarias de la nación Iskanwaya, asumen el cargo por principio de rotación de manera anual, cada principio de año, junto a ella implícitamente asumen también la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, este hecho hace que las autoridades nuevas asumen el cargo sin la experiencia ni el conocimiento debido, por lo que, se hace muy necesaria propiciar espacios de orientación jurídica sobre la socialización de normas ancestrales, resolución de conflictos y otras inherentes a la administración de justicia en la nación Iskanwaya.

El presente trabajo debe ser un referente con relación al conocimiento de nuestros pueblos, de nuestras comunidades, de nuestras nacionalidades, en sí de la existencia de nuestras culturas, que perviven a lo largo del tiempo, en la vida de nuestro país, como es la cultura Iskanwaya, casi una cultura desconocida, con poca referencia histórica pero presente en la vida del Estado Plurinacional de Bolivia, por tanto, la investigación que se realice respecto a la aplicación de la ley de Deslinde Jurisdiccional en la administración de justicia y sus formas de sanciones, será un aporte más sobre las particularidades en la práctica de la justicia indígena originaria campesina y el mismo será una motivación para futuros investigadores para profundizar con mayores elementos las particularidades de existencia de nuestras culturas.

5.1.1 La Nación Iskanwaya.-

La Nación Iskanwaya se encuentra aproximadamente a 300 km. de la sede de gobierno, es la capital de la Tercera Sección Municipal de la Provincia Muñecas, del Departamento de La Paz. Es un pueblo indígena originario campesino, se encuentra en un territorio ancestral, que pervive desde mucho antes de la colonización, es una población que comparte un territorio, su identidad cultural, su idioma, su historia y sus cosmovisiones.

Iskanwaya, es un término quechua, significa “DOS LUGARES, CASAS O DOS ECOS” que deriva del quechua, es un sitio donde estuvo asentado esta cultura Iskanwaya, dos espacios territoriales separados por un profundo río, actualmente el municipio de Aucapata, que significa “LUGAR SAGRADO”, mismo que conglomerará

este territorio, siendo una población originaria con sus propios estilos de vida, costumbres, tradiciones, cosmovisiones, vestimenta, lengua, principios y valores que fueron transmitidos de generación en generación. Es un sitio arqueológico compuesto por un conjunto de reliquias de esta cultura, este complejo urbanístico de alta ingeniería fue edificado antes que el Machu Picchu Iskanwaya en quechua traducido al castellano significa “dos lugares, casas o dos ecos”, es un lugar donde mayormente se encuentra nublado, como suspendidos en el cielo, de la población de Aucapata está a unos cinco kilómetros en descenso; Iskanwaya no solamente es un referente arqueológico, sino es la vivencia misma de las comunidades, cultura que está reflejada en la forma particular de la vida, música, danza, jurídico, etc.

La característica del territorio de la Nación Iskanwaya, consta de tres pisos ecológicos: zona frígida, zona templada de los valles y las zonas de los yungas, con altitudes que oscilan entre los 2.000 a 4.500 m.s.n.m. Tiene un clima variado de acuerdo a la altura, con estaciones lluviosas cortas de noviembre a marzo, y el resto del año es seco. Su vegetación está compuesta por pasturas con presencia de arbustos y bosque de montaña siempre verde. Posee suelos rocosos en la altura, suelos pedregosos con capa superficial oscura y alto contenido de materia orgánica en las laderas menos escarpadas, y también suelos turbosos, en el fondo de los valles.

Muchas naciones indígena originaria campesinas son casi desconocidas en sus prácticas culturales, en este caso son escasos los estudios realizados sobre la cultura Iskanwaya, sin embargo en la actualidad esta cultura pervive con sus prácticas culturales propias, sus usos, costumbres y demás manifestaciones propias de la cultura. En ese sentido, adquiere una singular importancia realizar la investigación sobre las prácticas de justicia en la nación Iskanwaya y analizar la aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia y el conocimiento legal que tienen sus autoridades, como administradores de justicia en la comunidad.

5.1.2 Principios y Valores de la nación Iskanwaya.-

Los principios y valores que rigen el vivir bien en la nación Iskanwaya, son aquellos principios y valores que han sido transmitidos de generación en generación en esta

cultura, adoptan con mucho énfasis el referente moral, la trilogía: ama khella (no seas flojo); ama sua (no seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso), esta misma trilogía también era el referente moral del imperio inca.

Los principios y valores de mayor relevancia practicadas en la nación Iskanwaya son: la cooperación, la solidaridad, la igualdad, la honestidad, la transparencia, el respeto, la reciprocidad, la tolerancia, la justicia, la unidad, dignidad libertad, complementariedad, armonía, equilibrio, inclusión, equidad, entre otras, que son los valores que rigen la convivencia entre los habitantes, la madre tierra y el cosmos para vivir bien en la comunidad Iskanwaya.

La comunidad busca el bienestar común, la justicia social, la distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, en sí la práctica de los valores en la Nación Iskanwaya, se puede decir que reflejan la personalidad de los individuos la expresión de la moral, cultural, afectivo y social, marcado por la familia.

5.1.3 Encargados de la administración de justicia en la nación Iskanwaya.-

De la observación realizada en situ sobre las prácticas en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, así como contrastadas las mismas con las entrevistas realizadas a las autoridades originarias de la nación Iskanwaya, se puede colegir, que, las personas encargadas de la administración de justicia, son las autoridades originarias, kurakas y jilaqatas, quienes son las autoridades naturales encargadas de la administración de justicia.

Las autoridades originarias, kurakas y jilaqatas en la nación Iskanwaya, asumen este cargo en forma rotatorio, cada principio de año son renovados la directiva de autoridades originarias, quienes a la vez son los encargados de la administración de justicia en la comunidad, este hecho muchas veces es una debilidad dentro de la administración de justicia, debido a que las nuevas autoridades no tienen la orientación o la capacitación debida en las normas ancestrales, en la resolución de conflictos, tampoco conocen las normas legales como la constitución, la Declaración

de los Derechos Humanos y la ley de Deslinde Jurisdiccional, los mismos que serían de mucha ayuda para mejorar la administración de justicia en la comunidad.

El desconocimiento de las normas legales, muchas veces ocasionan excesos en la imposición de sanciones, toda vez que, en la resolución de conflictos prima el criterio subjetivo del administrador de justicia.

Sin embargo, estas prácticas de administrar justicia son asimiladas producto de la experiencia, cada autoridad originaria que asume el cargo de forma anual conlleva la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, para ello recurre a los entendidos (autoridades pasadas), a la experiencia observada en la comunidad, en definitiva casi obligado a adquirir las competencias o habilidades para administrar justicia en la comunidad.

5.1.4 Conocimiento legal que poseen las autoridades kuracas, jilaqatas como autoridades naturales para ejercer la administración de justicia.-

Las autoridades naturales que ejercen la administración de justicia en la nación Iskanwaya, lamentablemente muchos de las autoridades no conocen las normas legales instituidas, como la constitución, la Declaración de los Derechos Humanos y la ley de Deslinde Jurisdiccional, normas básicas para orientar y compatibilizar las prácticas de la administración de justicia en la comunidad.

Las autoridades originarias de la misma Nación Iskanwaya, en si la cultura misma de esta nación indígena casi pasan desapercibidas, no existe de parte de las autoridades programas para orientar, capacitar o actualizar sobre administración de justicia o resolución de conflictos en la comunidad, tampoco existen medios o espacios para hacer conocer las normas legales a las autoridades originarias. Sin embargo, estos espacios de orientación, capacitación y socialización de las normas serían de marcada utilidad para mejorar la administración de justicia y resolución de conflictos en la comunidad.

5.1.5 Aplicación de normas, valores o principios en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.-

En el marco de la justicia indígena originaria campesina, los principios y valores que se toman en cuenta en las prácticas de la administración de justicia en la nación Iskanwaya, son: la solidaridad, la igualdad, la honestidad, la transparencia, el respeto, la dignidad, la equidad, entre otras, mismas que orientar dando pautas de comportamiento en la administración de justicia en la comunidad Iskanwaya.

Son principios rectores, valores comunitarios que son considerados como elementos esenciales para impartir justicia, cuyos principios y valores son transmitidos y aprendidos como producto de la experiencia, de generación en generación a lo largo de la existencia de la nación Iskanwaya. Estos principios y valores comunitarios son rápidamente asimilados por las autoridades naturales encargadas de la administración de justicia, quienes aunque con dificultades por desconocimiento de las normas legales hacen los esfuerzos basados en esos principios y valores para ejercitar una administración de justicia igualitaria y equitativa para todos, con imposición de sanciones si el caso amerita, de acuerdo a la magnitud o gravedad de las faltas o delitos cometidos o por transgresión a los principios y valores sociocomunitarios de la Nación Iskanwaya.

5.1.6 Costumbre o derecho tradicional de la nación Iskanwaya.-

La nación Iskanwaya pervive desde mucho antes de la colonización hasta nuestros días, con sus propias costumbres, tradiciones, cosmovisiones, lengua, vestimenta, etc., no siendo ajena a estas prácticas culturales, la costumbre o el derecho tradicional como parte de la identidad de esta cultura. El derecho consuetudinario, como prácticas constantes a lo largo del tiempo o costumbre jurídica hecha práctica en la cultura Iskanwaya, ha tenido su vigencia hasta nuestros días, su propia forma de administrar justicia, en base a sus principios y valores comunitarios, adoptando como medio generador de efectividad para impartir una justicia equitativa, transparente y eficaz el referente moral de la cultura quechua, la trilogía: ama khella (no seas flojo); ama sua (no seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso), junto con los valores de respeto, igualdad, libertad, honestidad, dignidad, los mismos que, a lo largo del tiempo han marcado como referentes en la administración de

justicia en la nación Iskanwaya, valores y principios transmitidos y asimilados de generación en generación.

Dentro de los parámetros de la administración de justicia en la cultura Iskanwaya, el derecho positivo no tiene lugar con sus normas y reglamentos, no obstante de estar constitucionalizada la jurisdicción indígena originaria campesina, en la nación Iskanwaya no se toma en cuenta esa premisa constitucional, mucho menos se toma en cuenta la ley de deslinde jurisdiccional, sin embargo, hay indicios de predisposición de parte de algunas autoridades naturales encargadas de administrar justicia (Kurakas, Jilaqatas), de incorporar estas normativas como principios orientadores en la administración de justicia en la comunidad.

5.1.7 El derecho positivo en la nación Iskanwaya.-

El derecho positivo en la nación Iskanwaya es considerada como el derecho de los dominantes, normas, leyes hechas a medida de los poderosos para someter a las culturas y a los pueblos indígenas originario campesinas, además su justicia es mañosa, parcializada y poco transparente, no hay justicia para los pobres, sus normas o leyes favorecen al que tiene plata compran justicia, pero el pobre no tiene justicia. A la comparación de estas leyes y normas positivas, nuestras normas consuetudinarias, principios y valores comunitarios nos favorecen para acceder de manera pronta y sin burocracia ni jueces a la justicia, en la nación Iskanwaya, la justicia es transparente, neutral, rápida y reparadora, también vigilada por la misma comunidad los procedimientos de la administración de justicia, el mismo que busca restaurar al individuo, recapacitar, reinsertar a la comunidad antes que buscar solo el castigo.

5.1.8 Conocimiento legal de las autoridades originarias Kurakas y Jilaqatas sobre la constitucionalización de la jurisdicción indígena originarias campesina y la ley de deslinde jurisdiccional.-

Las autoridades naturales encargadas de la administración de justicia, muchos de ellos no conocen la constitucionalización de la jurisdicción indígena originario

campesina, también algunos refieren conocer la ley de deslinde jurisdiccional, este hecho simplemente pasa por un simple conocimiento ínfimo o simplemente son una referencia estas normas, que los mismos no son considerados ni tomados en cuenta en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, sencillamente estas normas legales no tienen eco en esta cultura, ellos propugnan la autodeterminación como base de organización de esta cultura, tienen sus propias formas y estilos de vida, su organización de autoridades, su organización económica, que comparten un territorio, costumbres, lengua, vestimenta y su propia forma de administración de justicia.

5.1.9 Aplicación de la ley de deslinde jurisdiccional en la administración de justicia en la nación Iskanwaya.-

La ley de deslinde jurisdiccional no es considerada ni se toma en cuenta en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, el mismo debido a que las autoridades naturales encargadas de administrar justicia en esta cultura, han venido practicando la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia. Por lo que, las normas positivas no tienen posibilidad de ser incorporadas en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, mucho más aún si propugnan la autodeterminación como pueblo indígena originario.

Pero quizá estas disposiciones legales como la jurisdicción indígena originaria campesina o la ley de deslinde jurisdiccional podrían ser tomadas en cuenta en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, si las autoridades originarias tuvieran un conocimiento pleno de estas normas, pero lamentablemente muchas autoridades originarias, debido a la rotación constante (anual) de autoridades desconocen las normas legales instituidas, cada autoridad originaria que asume el cargo de kuraka o jilaqata en la comunidad, asume también la responsabilidad de llevar adelante la administración de justicia en la comunidad, pero la nueva autoridad originaria, no siempre está preparado para asumir dicha responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, siendo esta una debilidad en los administradores de justicia en la nación Iskanwaya.

5.1.10 Faltas o delitos de mayor incidencia en la administración de justicia de la nación Iskanwaya.-

Las faltas o delitos de mayor incidencia en la nación Iskanwaya, son los propases de ganados, propase de sembradíos, la alteración y destrucción de linderos, también están los delitos de robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, y finalmente en menor proporción están el adulterio y delitos de violación.

La mayoría de los problemas suscitados por comisión de faltas o delitos son atendidos en la comunidad, con la mediación de la autoridad originaria Kuraka o jilaqata y en los casos de mayor gravedad, el problema es atendido con la mediación o participación de toda la comunidad.

5.1.11 Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya.-

Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya mayormente son el trabajo forzado que debe cumplir el sancionado en beneficio de la comunidad, también existe la sanción con productos, la sanción pecuniaria, incluso el castigo físico con chicotazos al infractor. Los conflictos son conocidos por la autoridad originaria, Kuraka o jilaqata, con participación de las partes en conflicto y las faltas o delitos de mayor gravedad son derivados a la asamblea de la comunidad, donde se delibera sobre el caso, surge la reflexión, el reproche al infractor y la imposición de la sanción correspondiente.

5.1.12 Necesidad de atención y orientación jurídica para fortalecer las normas ancestrales en la nación Iskanwaya.-

La nación Iskanwaya es una de las culturas del cual muy poco se conoce su realidad, los estudios sobre esta cultura son muy escasas, por lo que, casi pasa desapercibida en la vida nacional, aunque actualmente se está promoviendo la preservación de las ruinas de la cultura Iskanwaya, la misma que es un atractivo para el sector turístico.

Las necesidades de atención y orientación jurídica a las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad, como autoridades naturales, son evidentes, ya que las autoridades originarias por principio de rotación asumen el cargo anualmente, cada principio de año, junto a ellas implícitamente también asumen la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, este hecho hace que las autoridades nuevas que asumen el cargo, muchas veces asumen sin la experiencia ni el conocimiento debido, por lo que, se hace muy necesaria propiciar espacios de orientación jurídica sobre socialización de normas ancestrales, resolución de conflictos y otras inherentes a la administración de justicia.

La atención a estas comunidades casi marginadas como es la nación Iskanwaya, debe ser prioritaria en todos los ámbitos, por parte de las autoridades departamentales, municipales y del poder central. La atención en orientación jurídica a las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad, debería ser también una prioridad brindando el apoyo con personal técnico entendido en el área, para mejorar la administración de justicia en la nación Iskanwaya.

5.1.13 LEY N° 073 DE DESLINDE JURISDICCIONAL

La Ley de Deslinde Jurisdiccional, regula los ámbitos de vigencia, dispuestas en la Constitución Política del Estado, entre la Jurisdicción Indígena Originario Campesina y las otras jurisdicciones reconocidas constitucionalmente y determina los mecanismos de coordinación y cooperación entre estas jurisdicciones en el marco del pluralismo jurídico. Se fundamenta en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1257 que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley N° 3897 del 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables. Según el artículo 3 de la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria.¹⁶

¹⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional 2010 P. 2

Según la Ley de Deslinde Jurisdiccional, todas las jurisdicciones reconocidas constitucionalmente, respetan promueven y garantizan el derecho a la vida, y los demás derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado. También, refiere que las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales y dispone que el linchamiento es una violación a los Derechos Humanos, no está permitido en ninguna jurisdicción y debe ser prevenido y sancionado por el Estado Plurinacional.

5.1.14 LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Es la potestad que tienen las naciones y pueblos indígena originario campesinos de administrar justicia de acuerdo a su sistema de justicia propio y se ejerce por medio de sus autoridades, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde Jurisdiccional.

5.1.15 ÁMBITOS DE VIGENCIA DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL

La jurisdicción indígena originaria campesina se ejerce en los ámbitos de vigencia PERSONAL, MATERIAL Y TERRITORIAL, cuando concurren simultáneamente.¹⁷

5.1.16 ÁMBITO DE VIGENCIA PERSONAL

Están sujetos a la jurisdicción indígena originaria campesina los miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originario campesino.

5.1.17 CONFLICTO EN EL AMBITO DE VIGENCIA PERSONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ISKANWAYA

Al presentarse un conflicto entre un miembro de la comunidad y una persona que ocasionalmente se encuentra por el lugar, lamentablemente surge un conflicto en el

¹⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional 2010 P. 3

ámbito de vigencia personal, toda vez que, según lo dispuesto en la Ley de Deslinde Jurisdiccional, establece que para que un conflicto sea conocido por esta jurisdicción, en el ámbito personal establece que las personas en conflicto deben ser miembros de la misma comunidad o nación indígena.

Al respecto, las autoridades originarias, por el desconocimiento de la normas legales, en muchos casos, aunque no se cumpla las condiciones del ámbito personal, de igual forma atienden los conflictos entre una persona de la comunidad y otra proveniente de lugar diferente.

5.1.18 ÁMBITO DE VIGENCIA MATERIAL

1. La jurisdicción indígena originaria campesina conoce los asuntos o conflictos que histórica y tradicionalmente conocieron bajo sus normas, procedimientos propios vigentes y saberes, de acuerdo a su libre determinación.
2. El ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias:
 - a) En materia penal, los delitos contra el Derecho Internacional, los delitos por crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la seguridad interna y externa del Estado, los delitos de terrorismo, los delitos tributarios y aduaneros, los delitos por corrupción o cualquier otro delito cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.
 - b) En materia civil, cualquier proceso en el cual sea parte o tercero interesado el Estado, a través de su administración central, descentralizada, desconcentrada, autonómica y lo relacionado al derecho propietario;
 - c) Derecho Laboral, Derecho de la Seguridad Social, Derecho Tributario, Derecho Administrativo, Derecho Minero, Derecho de Hidrocarburos, Derecho Forestal, Derecho Informático, Derecho Internacional público y privado, y Derecho Agrario,

excepto la distribución interna de tierras en las comunidades que tengan posesión legal o derecho propietario colectivo sobre las mismas;

d) Otras que estén reservadas por la Constitución Política del Estado y la Ley a las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y otras reconocidas legalmente.

Los asuntos de conocimiento de la jurisdicción indígena originaria campesina, no podrán ser de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas.¹⁸

5.1.19 CONFLICTO EN EL AMBITO DE VIGENCIA MATERIAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ISKANWAYA

La Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, tiene establecida su competencia en cuanto a la materia que deban ser de su conocimiento, especificando aquellas que están previstas para conocimiento de la justicia ordinaria y otros. Sin embargo, en la administración de justicia de la Nación Iskanwaya, también debido al desconocimiento de las normas legales, las autoridades originarias llegan a conocer aquellos conflictos o delitos suscitados en la comunidad no siendo esta de su competencia como es el delito de estupro o violación, el mismo que muchas veces son conocidos y resueltos por las autoridades originarias.

5.1.20 ÁMBITO DE VIGENCIA TERRITORIAL

El ámbito de vigencia territorial se aplica a las relaciones y hechos jurídicos que se realizan o cuyos efectos se producen dentro de la jurisdicción de un pueblo indígena originario campesino, siempre y cuando concurren los otros ámbitos de vigencia establecidos en la Constitución Política del Estado y en la presente Ley.

¹⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional 2010 P. 3

5.1.21 OBLIGATORIEDAD

- Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son de cumplimiento obligatorio y serán acatadas por todas las personas y autoridades.
- Las decisiones de las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina son irrevisables por la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las otras legalmente reconocidas.

5.1.22 COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

COORDINACIÓN

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, en el marco del pluralismo jurídico, concertarán medios y esfuerzos para lograr la convivencia social armónica, el respeto a los derechos individuales y colectivos y la garantía efectiva del acceso a la justicia de manera individual, colectiva o comunitaria.

La coordinación entre todas las jurisdicciones podrá realizarse de forma oral o escrita, respetando sus particularidades.¹⁹

5.1.23 COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ISKANWAYA CON CONTRAS JURISDICCIONES

Muy poca es la materialización de este precepto de coordinación y cooperación de la administración de justicia de la Nación Iskanwaya con otras jurisdicciones, como es la jurisdicción ordinaria, esto debido también al desconocimiento legal de las autoridades originarias, pero que en muy pocos casos se pide la cooperación de la jurisdicción ordinaria, para el cumplimiento de algunas sanciones o se remite algunos delitos de mayor gravedad como el asesinato, secuestro o violación.

¹⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 73 de Deslinde Jurisdiccional 2010 P. 4

5.1.24 MECANISMOS DE COORDINACIÓN

La coordinación entre las autoridades de las diferentes jurisdicciones podrá ser mediante el:

- a) Establecimiento de sistemas de acceso transparente a información sobre hechos y antecedentes de personas;
- b) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas, sobre la aplicación de los derechos humanos en sus resoluciones;
- c) Establecimiento de espacios de diálogo u otras formas para el intercambio de experiencias sobre los métodos de resolución de conflictos;
- d) Otros mecanismos de coordinación, que puedan emerger en función de la aplicación de la presente Ley.

5.1.25 COOPERACIÓN

La jurisdicción indígena originaria campesina, la ordinaria, la agroambiental y las demás jurisdicciones legalmente reconocidas, tienen el deber de cooperarse mutuamente, para el cumplimiento y realización de sus fines y objetivos.

5.1.26 MECANISMOS DE COOPERACIÓN

Los mecanismos de cooperación se desarrollarán en condiciones de equidad, transparencia, solidaridad, participación y control social, celeridad, oportunidad y gratuidad.

Los mecanismos de cooperación son:

- a) Las autoridades jurisdiccionales y las autoridades del Ministerio Público, Policía Boliviana, Régimen Penitenciario u otras instituciones, deben prestar inmediata cooperación y proporcionarán los antecedentes del caso a las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina cuando éstas la soliciten;

b) Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina prestarán cooperación a las autoridades de la jurisdicción ordinaria, de la agroambiental y de las otras jurisdicciones legalmente reconocidas;

c) La remisión de la información y antecedentes de los asuntos o conflictos entre la jurisdicción indígena originaria campesina y las demás jurisdicciones;

d) Otros mecanismos de cooperación, que puedan emerger en función de la aplicación de la Ley de deslinde Jurisdiccional.

5.1.27 CONFLICTO DE COOPERACIÓN EN LA NACIÓN ISKANWAYA

Observando el comportamiento dentro de la administración de justicia en la Nación Iskanwaya, se percibe que el precepto de cooperación, no es un elemento de práctica habitual, en escasas oportunidades las autoridades originarias recurren buscando la cooperación de otras jurisdicciones para la resolución de conflictos en la comunidad o coordinar la sanción remitiendo delitos mayores.

5.1.28 OBLIGACIÓN DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN

Las autoridades de todas las jurisdicciones no podrán omitir el deber de coordinación y cooperación. Esta omisión será sancionada como falta grave disciplinaria en la jurisdicción ordinaria, la agroambiental y las especiales; y en el caso de la jurisdicción indígena originaria campesina, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.

En la nación Iskanwaya, en la administración de justicia la obligación de coordinación y cooperación, no pareciera ser percibida en la magnitud que la ley prevé para el logro de los objetivos, también ello se debe al poco conocimiento del espíritu de la ley de deslinde jurisdiccional y otras normas legales.

CAPÍTULO VI

6.1 MARCO PRÁCTICO

6.1.1 RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de la información, los instrumentos fueron aplicados a un número de 35 autoridades naturales de diferentes comunidades y de diferente jerarquía, denominados: Kurakas Cantonales, Sullka Kuracas, Jilakatas, 3 Kurakas Cantonales, de Marka Huaynapata, Marka Aucapata y Marka Pusillani, 6 Sullka Kuracas que representn a 6 Ayllus originarios: Ayllu Cotacucho, Ayllu Yanahuaya, Ayllu Yunca Marka, Ayllu Pucarani, Ayllu Cosñipata, Ayllu Paransani, y 20 Jilakatas, que representan a las Comunidades: Cotacucho, Pallapallani, Molino Jatita, Yanahuaya, Lampayani, Charaj, Kaylla Unuyo, Wikili, Yunka Marka, Ticani, Chamacani, Pucara, Tambillo, Bisllani, Benditani, Cosñipata, Aucapata, Mojonpata, Parasani, Caricarini principales **autoridades originarias** del municipio de Aucapata, Tercera sección de la provincia Muñecas, del Departamento de La Paz.

4.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

El análisis e interpretación de la información obtenida según la aplicación del cuestionario y guía de observación, estas se resumen en la presentación detallada de los datos obtenidos, las mismas sustentadas con cuadros e histogramas que nos permiten analizar establecer relaciones y verificar las respectivas variables. A continuación, se presentan los resultados correspondientes:

**ENCUESTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS DEL
MUNICIPIO DE AUCAPATA, PROVINCIA MUÑECAS, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ**

En relación a la primera pregunta:

1. ¿EN LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA O FORMA DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN SU COMUNIDAD, QUIEN O QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS FAMILIARES O CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 1

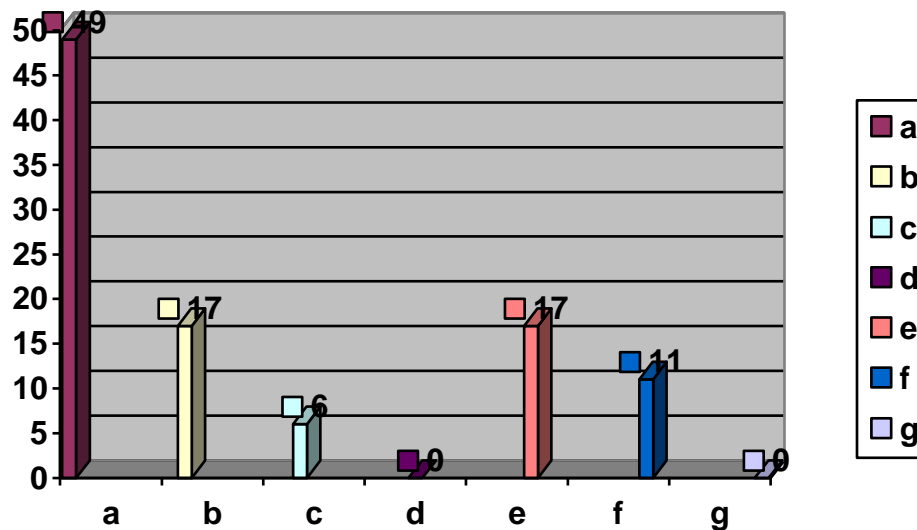
**PERSONAS ENCARGADAS EN LA MEDIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Kilakata de la comunidad	17	49
b) Sullka Kuraca	6	17
c) Kuraca Camtonal	2	6
d) Personas encargadas para resolución de conflictos	0	0
e) Todos los miembros del directorio	6	17
f) Toda la comunidad cuando el problema es complejo o de mayor gravedad	4	11
g) Otro: especificar:	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 1



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 17 indican que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos es el Jilakata de la comunidad, 6 dicen Sullka Kuraca, 2 dicen el Kuraca Cantonal, 6 dicen todos los miembros de la directiva y 4 dicen toda la comunidad, reflejando los porcentajes 49, 17, 6, 17, 11 % respectivamente.

Según los datos del histograma se puede advertir que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos familiares, problemas entre comunarios o miembros de la comunidad, mayormente es el Jilakata de la comunidad (autoridad originaria de la comunidad), en algunos casos es el Sullka Kuraca, en pocos casos es el Kuraca Cantonal y en otros casos es resuelto por todos los miembros de la directiva de la comunidad y cuando el problema es complejo o de mayor gravedad es intervenido por toda la comunidad.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de los conflictos suscitados en la comunidad por diferente índole, son atendidos con la mediación del Jilakata de la comunidad, donde este cargo es renovado cada año por consenso de toda la comunidad, tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones, en este caso la rotación de autoridades, recayendo este cargo a todos los miembros de la comunidad, por tanto, no existe una persona específica entendida o designada por la comunidad para atender los conflictos o problemas entre los miembros de la comunidad, los problemas son atendidos por las

autoridades originarias (Jilakata de la comunidad), recurriendo en estos casos a los conocimientos derivados de la experiencia, sin poseer conocimiento legal ni haber recibido capacitación sobre la resolución de conflictos.

Respecto a la segunda pregunta:

2. ¿QUÉ TIPO DE FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS, SON ATENDIDAS EN LA COMUNIDAD?

CUADRO No. 2

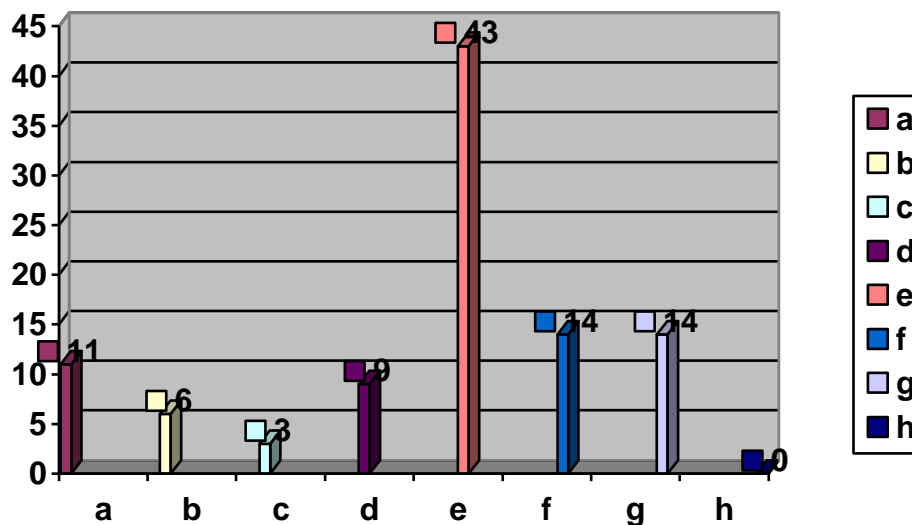
TIPO DE FALTAS O INFRACCIONES ATENDIDAS EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Familiares	4	11
b) Adulterio	2	6
c) Estupro, violación	1	3
d) Robo, Hurto	3	9
e) Propase de ganados, sembradíos	15	43
f) Alteración, destrucción de linderos	5	14
g) Riñas y peleas	5	14
h) Otros	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 2



De 35 autoridades originarias encuestados 4 indican que las faltas, infracciones mayormente atendidos en la comunidad son familiares, 2 dicen adulterio, 1 dice violación, 3 dicen robo, 15 dicen propase de ganados y sembradíos, 5 dicen alteración y destrucción de linderos, 5 dicen riñas y peleas, reflejando los porcentajes 11, 6, 3, 9, 43, 14, 14 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que las faltas, infracciones mayormente atendidos en las comunidades del municipio de Aucapata, son los propases de ganados, propase de sembradíos, así como la alteración y destrucción de linderos, también en menor proporción son atendidos los delitos de robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, y finalmente en menor cantidad son atendidos también en la comunidad los problemas de adulterio y delitos de violación.

Este hecho demuestra que en las comunidades del municipio Aucapata, la mayoría de los problemas suscitados por comisión de faltas o delitos son atendidos en la comunidad, con la mediación del Jilakata de la comunidad o en algún caso de mayor gravedad con la participación de toda la comunidad.

En relación a la tercera pregunta:

3. ¿QUÉ TIPO DE SANCIÓN O CASTIGO SE IMPONE AL INFRACTOR O AUTOR DE UNA FALTA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 3

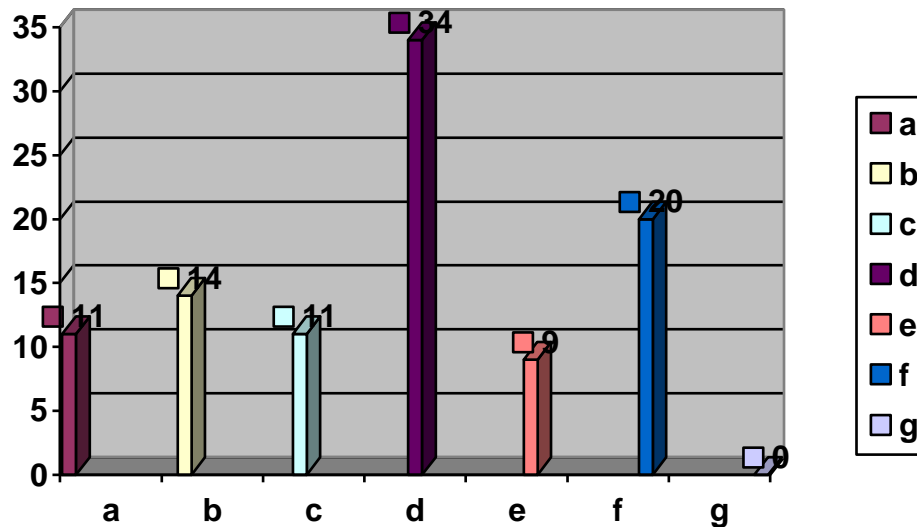
TIPO DE SANCIÓN O CASTIGO QUE SE IMPONE AL INFRACTOR O AUTOR DE UNA FALTA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sanción económica	4	11
b) Chicotazos	5	14
c) Elaboración de adobes	4	11
d) Trabajo para beneficio de la comunidad	12	34
e) Reflexión por toda la comunidad	3	9
f) Reparación total del daño causado	7	20
g) Otro	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 3



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 4 indican que la sanción impuesta por comisión de una falta, es económica, 5 dicen el castigo impuesto son los chicotazos, 4 dicen que la sanción es la elaboración de adobes, 12 dicen que la sanción impuesta al infractor de una falta son diferentes trabajos en beneficio de la comunidad, 3 dicen reflexión por toda la comunidad y 7 dicen que la sanción es la reparación total del daño causado, reflejando los porcentajes 11, 14, 11, 34, 9, 20 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que las sanciones que se imponen al autor de una falta mayormente son diferentes tipos de trabajos que el infractor debe realizar en beneficio de la comunidad, asimismo, otra forma de imponer como especie de sanción es la reparación total del daño causado a favor de la víctima, también, se advierte en la investigación que otra forma de sancionar al autor de una falta o infracción son los chicotazos, la elaboración de adobes, así como la reflexión por toda la comunidad a aquellos quienes hayan cometido la falta o infracción por primera vez.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucapata, las sanciones que se imponen al autor de una falta o infracción son diferentes trabajos (construcciones de casa, muros, siembra, cosecha de productos,

pastoreo) que debe realizar el autor en beneficio de la comunidad y en aquellos casos en las que exista daño civil el autor debe pagar o resarcir todo el daño civil ocasionado a la víctima; también entre las sanciones impuestas en un porcentaje menor están los chicotazos, la elaboración de adobes y la sanción económica.

Con relación a la cuarta pregunta

4. ¿LOS INTERVENTORES, MEDIADORES O ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD TIENEN CONOCIMIENTO O CAPACITACIÓN LEGAL PARA ADMINISTRAR JUSTICIA?

CUADRO No. 4

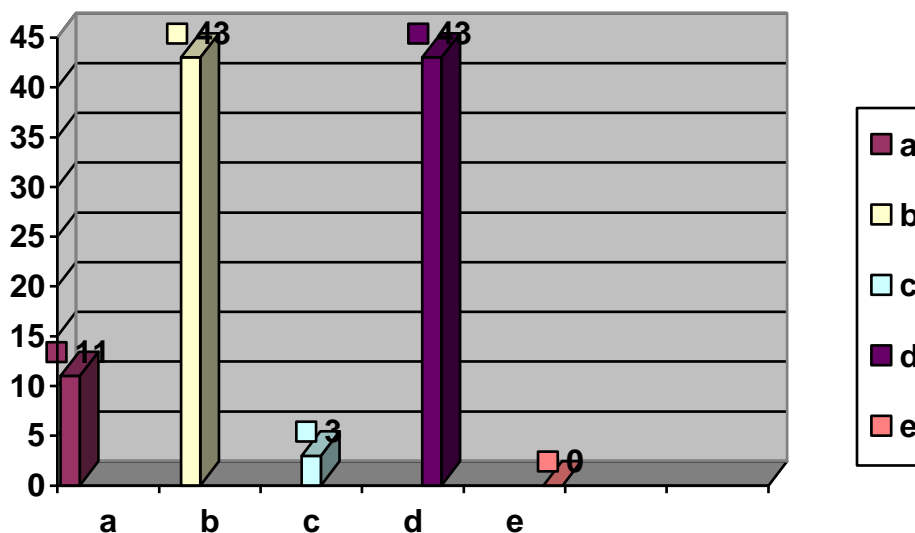
CAPACITACIÓN CON QUE CUENTAN LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) ¿Asistió a Seminarios, talleres de capacitación sobre justicia comunitaria?	4	11
b) ¿Se basa en la experiencia práctica en la comunidad?	15	43
c) ¿Tienen un asesor legal, guía o persona que orienta esas prácticas?	1	3
d) No tienen asesoramiento ni orientación	15	43
e) Otro	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 4



De 35 autoridades originarias encuestados 4 indican que asistieron a talleres de capacitación de justicia comunitaria, 15 indican que en la administración de justicia se basan en la experiencia práctica de la comunidad, o sea no cuentan con capacitación o conocimiento respecto a la administración de justicia en la comunidad, 1 dicen que tienen una persona entendida, guía o asesor que orienta las prácticas de la justicia comunitaria en la comunidad, 15 dicen que no tienen asesoramiento ni orientación debida para encarar la administración de la justicia en la comunidad; reflejando los porcentajes 11, 43, 3, 43, % respectivamente.

En el histograma se observa que las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), quienes son los encargados de la intervención, mediación o administración de justicia en la comunidad, en su mayoría no tienen suficiente conocimiento ni capacitación necesaria en la administración de justicia o resolución de conflictos en la comunidad.

Este hecho demuestra que, en las comunidades indígenas del municipio de Aucapata, la mayoría de los interventores, conciliadores o administradores de justicia no tienen capacitación ni orientación debida para encarar la resolución de conflictos en la comunidad,

para que dichas prácticas puedan tener compatibilidad con los DDHH. y las garantías constitucionales reconocidas a favor de toda persona.

Respecto a la quinta pregunta:

5. ¿USTED CONOCE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

CUADRO No. 5

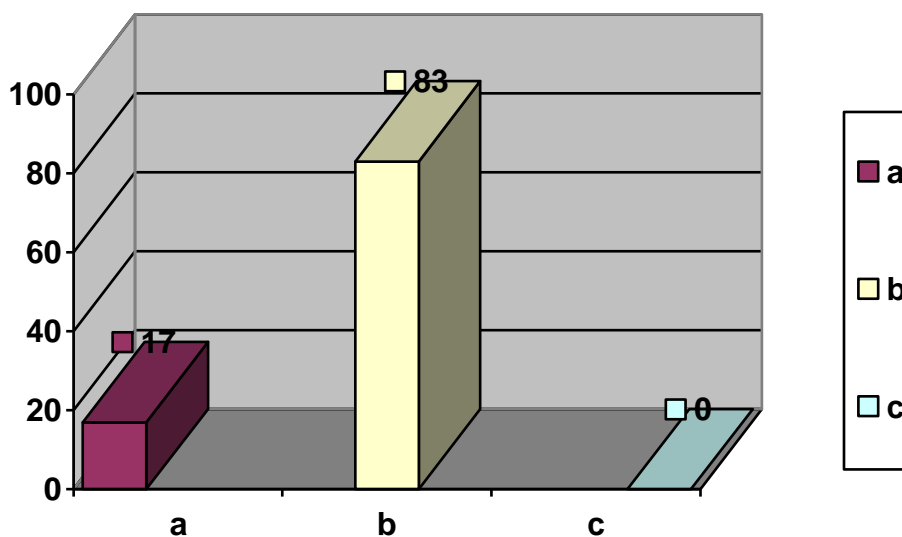
CONOCIMIENTO QUE POSEEN LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conozco	6	17
No conozco	29	83
Otro	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 5



De 35 autoridades originarias encuestados, 6 dicen que si conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado y 29 autoridades originarias dicen que no conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado, reflejando los porcentajes de 17 y 83 % respectivamente.

En el histograma se puede observar que, en la administración de justicia en la comunidad, los encargados en la mediación o solución de conflictos, como son en su mayoría los Jilakatas de la comunidad no conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias del municipio de Aucapata, quienes son los encargados de la administración de justicia en la comunidad, no tienen conocimiento respecto a los derechos constitucionales de las personas reconocidas en la constitución política del estado, debido a que asumen el cargo cada principio de año tomando en cuenta el sistema de rotación de autoridades, situación que en muchos casos conlleva a la vulneración de los derechos constitucionales de las personas a la hora de imponer sanción o castigo al infractor o autor de la comisión de una falta o delito.

En relación a la sexta pregunta

6. ¿USTED HA LEÍDO LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE FUE PUESTA EN VIGENCIA EL AÑO 2009?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 6

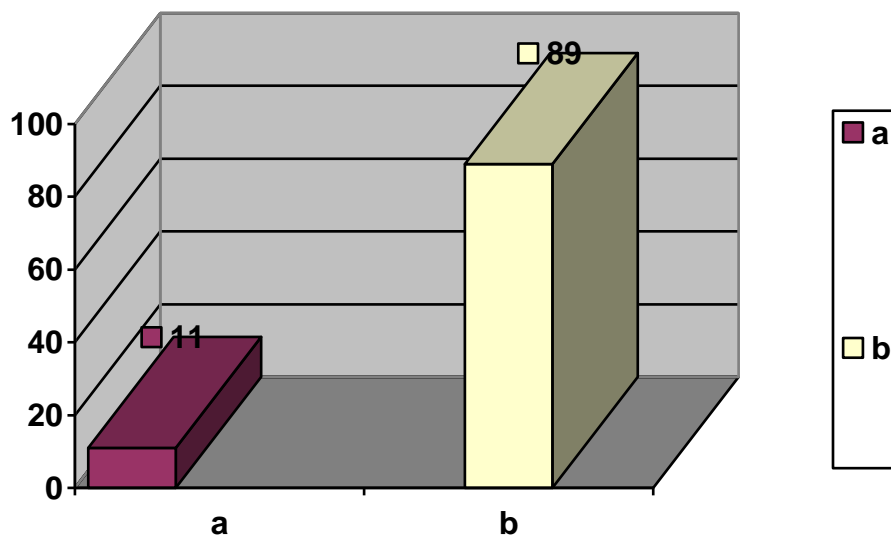
SI LA AUTORIDAD ORIGINARIA LEYÓ LA NUEVA CONSTITUCIÓN
POLITICA DEL ESTADO

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	11
No	31	89
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 6



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 4 indican que han leído la nueva Constitución Política del Estado puesta en vigencia el año 2009 y 31 dicen que no han leído la Constitución Política del Estado, reflejando los porcentajes de 11 y 89 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que la Mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) no han leído la Constitución Política del Estado, tan solamente una menor cantidad de autoridades originarias han leído la constitución política del estado.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), del municipio de San Andrés de Machaca no han leído la Constitución Política del Estado, por tanto existe desconocimiento de parte de las autoridades de la comunidad sobre las garantías constitucionales de las personas, este hecho hace que en muchos casos se vulneren las garantías constitucionales de las personas en las prácticas de la justicia comunitaria, que en la mayoría de los casos está librado al

criterio subjetivo de la autoridad originaria, quien es el encargado de impartir justicia, mediar o resolver conflictos en la comunidad.

Respecto a la séptima pregunta

7. ¿USTED CONOCE LOS DERECHOS HUMANOS?

CUADRO No. 7

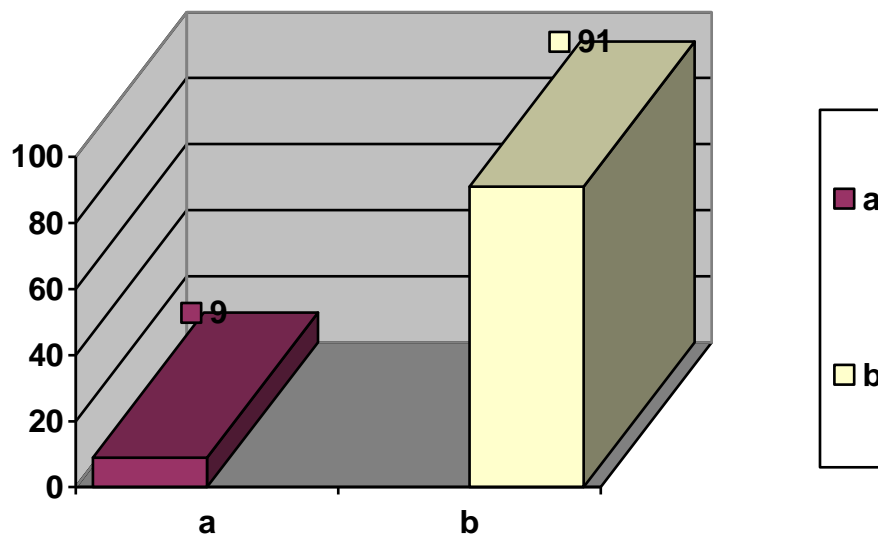
CONOCIMIENTO QUE POSEEN SOBRE DERECHOS HUMANOS LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	9
No	32	91
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 7



De 35 autoridades originarias encuestadas, 3 indican que conocen los derechos humanos y 32 de los encuestados dicen no conocer los derechos humanos, reflejando los porcentajes de 9 y 91 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que una gran mayoría de las autoridades originarias de la comunidad no conocen los derechos humanos, debido a que en las comunidades no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas.

Este hecho demuestra que, en las comunidades originarias del municipio de Aucapata, la mayoría de las autoridades originarias de la comunidad desconocen los derechos humanos y este hecho hace que dentro de las prácticas de la justicia, no se observen los derechos humanos, suscitándose en muchos casos la vulneración de estos derechos, debido a su desconocimiento.

En relación a la octava pregunta

8. ¿USTED HA LEÍDO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 8

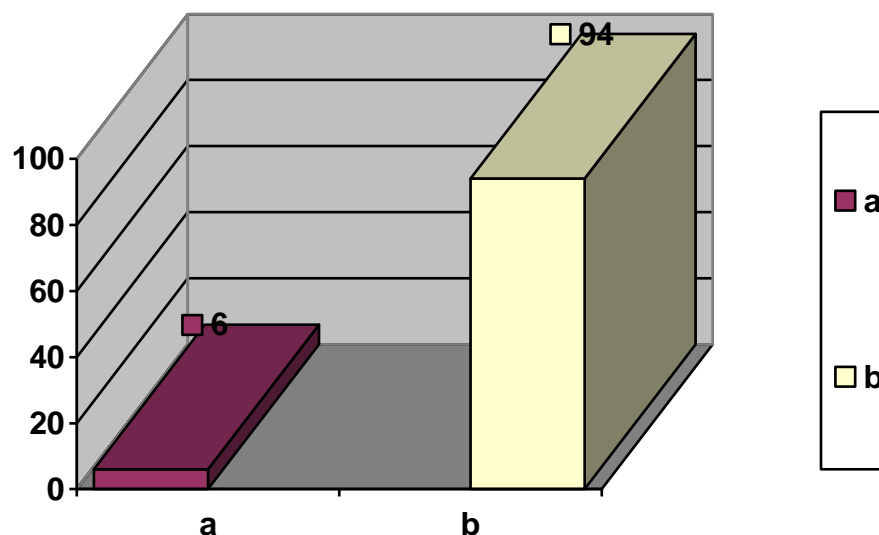
SI LA AUTORIDAD ORIGINARIA LEYÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	6
No	33	94
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 8



De 35 autoridades originarias encuestadas, 2 indican que han leído la declaración universal de los derechos humanos y 33 de los encuestados indican que no han leído la declaración universal de los derechos humanos, reflejando los porcentajes de 6 y 94 % respectivamente.

El histograma muestra que una gran mayoría de las autoridades originarias no han leído la declaración universal de los derechos humanos, es más no conocen los derechos humanos la mayoría conforme a lo constatado en la pregunta anterior, en las comunidades del área rural no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas.

En consecuencia, este hecho demuestra que en las comunidades originarias del municipio de Aucapata, la mayoría de las autoridades originarias de la comunidad desconocen los derechos humanos, debido a que no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas y como consecuencia de este hecho hace en las prácticas de la justicia en la comunidad o administración de justicia no se observen los derechos humanos, ocasionando en muchos casos la vulneración de estos derechos.

En relación a la novena pregunta

9. ¿EN LA COMUNIDAD CUANDO SE TIENE QUE IMPONER UNA SANCIÓN AL AUTOR DE UNA FALTA (JUCHA), USTEDES TOMAN EN CUENTA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 9

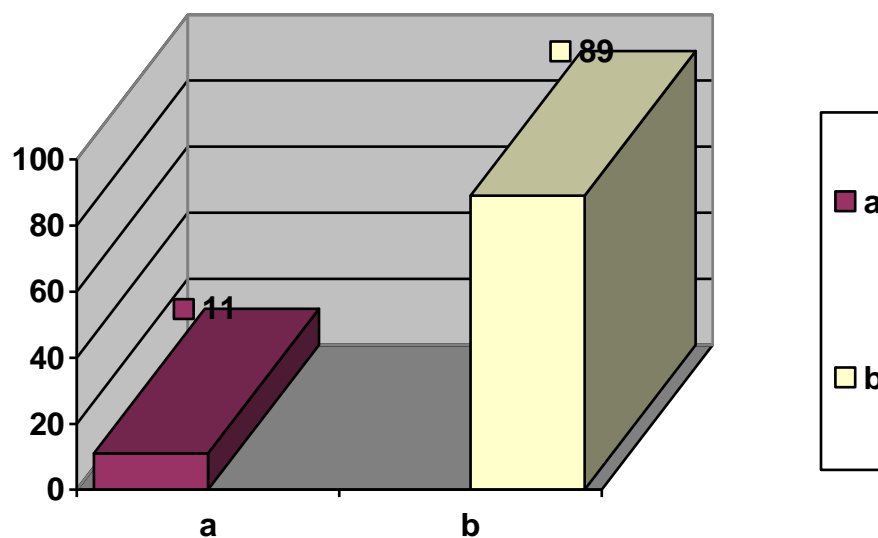
OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LA COMUNIDAD,

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	11
No	31	89
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 9



De 35 autoridades originarias encuestadas, 4 indican que a la hora de imponer una sanción o castigo por la falta cometida, toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos y 31 de los encuestados dicen que no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos en la administración de justicia o al aplicar una sanción o castigo por falta o delito cometido, reflejando los porcentajes de 11 y 89 % respectivamente.

En el histograma se advierte que una gran mayoría de las autoridades originarias de la comunidad) quienes son encargados de administrar justicia en la comunidad, en la imposición de castigos o sanción no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos, la misma por desconocimiento de estas normas legales.

Este hecho demuestra que en las comunidades originarias del municipio de Aucapata, en las prácticas de la justicia indígena no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos, debido a su desconocimiento, toda vez que, en la práctica de la justicia, mediación, intervención o resolución de conflictos prima las experiencias de los usos o costumbres tradicionales en la aplicación de castigos o sanciones.

Respecto a la décima pregunta

10. ¿PARA APLICAR LA SANCIÓN EN LA COMUNIDAD QUE ELEMENTOS ORIENTADORES, PRINCIPIOS O NORMAS TOMAN EN CUENTA?

CUADRO No. 10

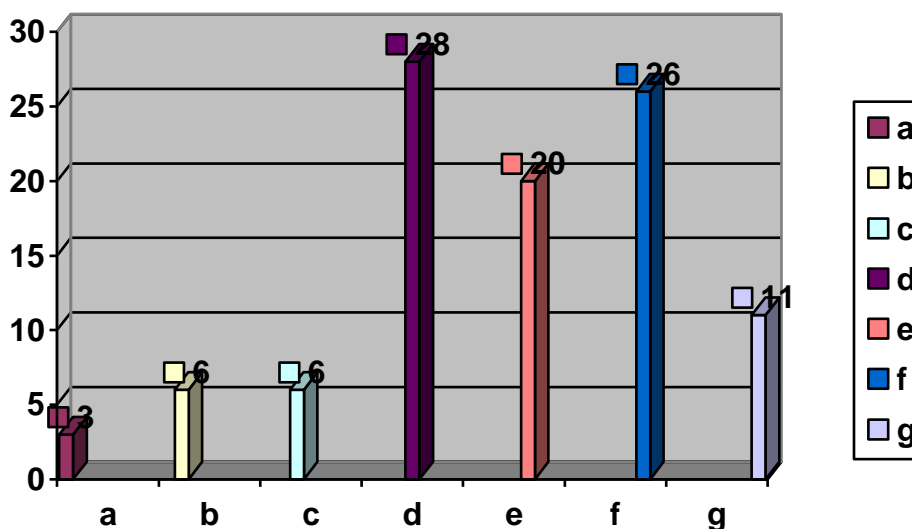
PRINCIPIOS O NORMAS ORIENTADORES QUE SE TOMAN EN CUENTA EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) La Constitución Política del Estado	1	3
b) Los derechos Humanos	2	6
c) La Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos	2	6
d) Los valores ancestrales de la comunidad	10	28
e) Costumbres tradicionales en la aplicación de justicia	7	20
f) Experiencias en la comunidad	9	26
g) Ninguna	4	11
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 10



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 1 indica que para aplicar la sanción en la comunidad toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas la

constitución política del estado, 2 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas los derechos humanos, 2 dicen que toman en cuenta la constitución política del estado y los derechos humanos, 10 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas los valores ancestrales de la comunidad, 7 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas las costumbres tradicionales de la comunidad en la aplicación de la justicia, 9 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas las experiencias practicadas en la comunidad y 4 dicen que no toman ningún elemento orientador, principio o norma en la aplicación de la justicia en la comunidad, reflejando los porcentajes 3, 6, 6, 28, 20, 26 y 11 % respectivamente.

En el histograma se observa, que en la mayoría de los casos no toman en cuenta como principios orientadores, o normas la constitución política del estado, los derechos humanos ni la ley de deslinde jurisdiccional, solo en algunos casos se toman en cuenta estas normas legales dentro de la aplicación de justicia en la comunidad.

En consecuencia este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucapata, no se toman en cuenta como principios orientadores, o normas, ni la constitución política del estado, ni los derechos humanos ni la ley de deslinde jurisdiccional, solo en algunos casos se toman en cuenta estas normas, éstos debido al desconocimiento de éstas normativas, razón por el cual prima los valores culturales de la comunidad, así como la experiencia en la comunidad en las prácticas tradicionales de administrar la justicia.

Respecto a pregunta 11:

11. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN MÁS SEVERA QUE SE IMPONE AL AUTOR DE UNA FALTA GRAVE COMETIDO?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 11

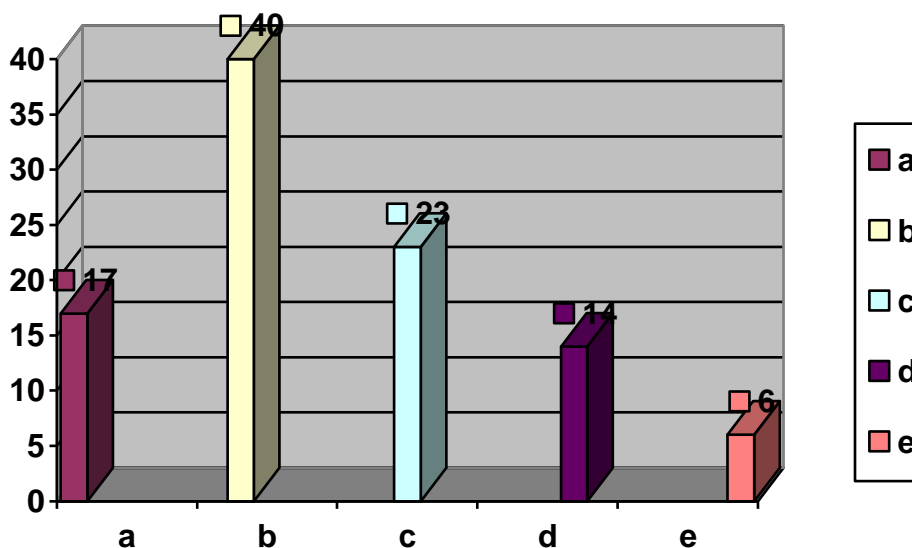
SANCIÓN MÁS SEVERA QUE SE IMPONE AL AUTOR DE UNA FALTA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Elaboración de adobes en beneficio de la comunidad	6	17
b) Trabajo para la comunidad de 2 semanas a 3 semanas, hasta un mes	14	40
c) Sanción económica y trabajo para la comunidad	8	23
d) Chicotazos y elaboración de adobes	5	14
e) Expulsión de la comunidad	2	6
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 11



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 6 indican que la sanción más severa que se impone al delincuente por un delito o falta grave cometido es la elaboración de adobes, 14 dicen que la sanción es trabajo solidario para la comunidad de 2 semanas a 3

semanas, hasta un mes, 8 dicen que la sanción es económica y trabajo para la comunidad, 5 dicen que la sanción son los chicotazos y elaboración de adobes y 2 dicen que la **sanción más severa es la expulsión de la comunidad**, reflejando los porcentajes 17, 40, 23, 14, 6 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que en la mayoría de los casos la sanción más severa que se impone en la comunidad es el trabajo para beneficio de la comunidad de 2 a 3 semanas, hasta un mes, otra de las sanciones que también es practicada en la comunidad es la sanción económica aparejada con trabajo para beneficio de la comunidad; asimismo, otra de las sanciones impuestas con frecuencia son los chicotazos y elaboración de adobes y en muy pocos casos también se ve como **sanción severa la expulsión de la comunidad**.

Este hecho demuestra que, en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucpata, la imposición de sanciones en las diferentes comunidades, consisten en trabajos para beneficio de la comunidad, en algunos casos aparejado con sanción económica, en algunas comunidades las sanciones impuestas como severas son los chicotazos y elaboración de adobes y en muy pocas comunidades por faltas graves la sanción severa es la expulsión de la comunidad.

En relación a la pregunta 12

12. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN MÁS LEVE QUE SE IMPONE AL AUTOR DE UN DELITO O FALTA MENOR COMETIDO?

Tenemos los siguientes resultados:

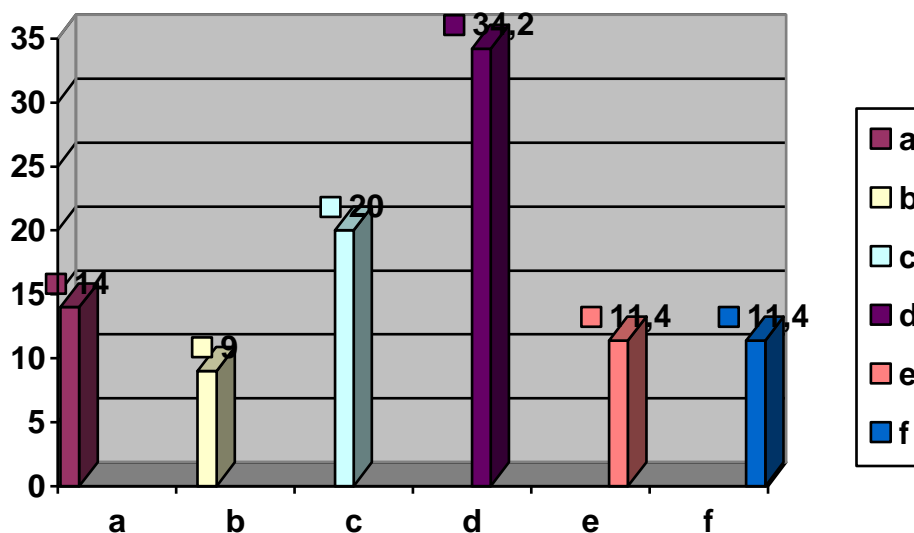
CUADRO No. 12**SANCIÓN MÁS LEVE QUE SE IMPONE AL AUTOR
DE UNA FALTA (JUCHA)**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad	5	14
b) Reflexión y recomendación en presencia de la comunidad	3	9
c) Elaboración de 100 a 300 adobes	7	20
d) Trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad	12	34,2
e) Unos 5 a 10 chicotazos	4	11,4
f) Sanción económica para beneficio de su propia familia	4	11,4
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 12



De 35 autoridades originarias encuestados 5 indican que la sanción más leve que se impone al infractor es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad, 3 dicen que la sanción más leve que se impone es la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad, 7 dicen que la sanción leve es la elaboración de adobes, 12 dicen que la sanción leve es el trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, 4 dicen que la sanción leve que se impone son de 5 a 10 chicotazos y 4 dicen sanción económica para beneficio de su propia familia (compra de ropas o materiales para los hijos del infractor), reflejando los porcentajes 14, 9, 20, 34.2, 11.4, 11.4 % respectivamente.

En el histograma se advierte, que, en la mayoría de los casos las sanciones consideradas leves que se impone al infractor es el trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, también la elaboración de 100 a 300 adobes, luego están los chicotazos y en algunos casos la sanción leve es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad y la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la imposición de sanciones leves en las diferentes comunidades, consisten en; trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, luego la elaboración de 100 a 300 adobes los chicotazos y en algunos casos la sanción leve es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad y la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad, se hace notar que estas sanciones leves son cumplidas previa reparación total de los daños ocasionados a la víctima.

Respecto a la pregunta 13

13. ¿USTED CONOCE Y HA LEÍDO LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL?

Se tiene los siguientes resultados:

CUADRO No. 13

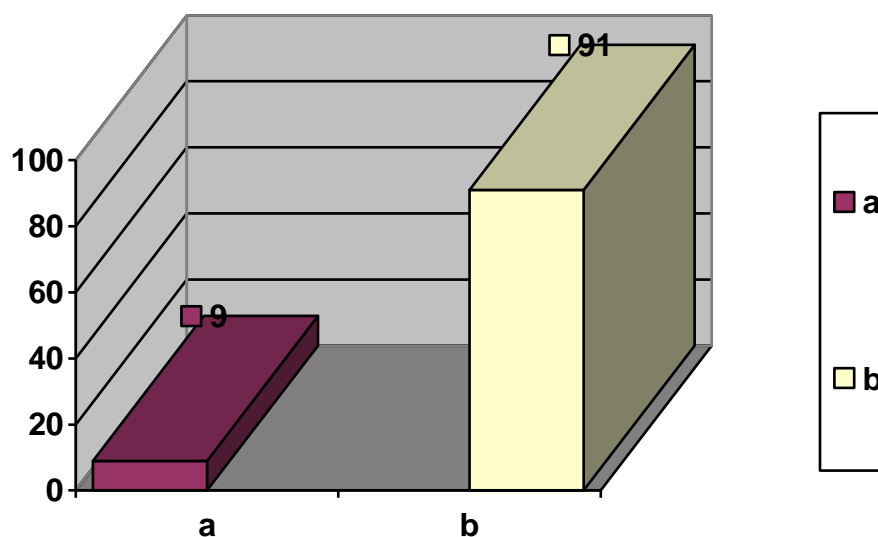
CONOCIMIENTO DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI conoce	3	9
NO conoce	32	91
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 13



De 35 autoridades originarias encuestados 3 indican que han leído la ley de deslinde jurisdiccional y 32 dicen que no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, reflejando los porcentajes de 9 y 91 % respectivamente.

El histograma muestra que las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, es más existe desconocimiento de parte de una mayoría, tan solamente una pequeña minoría de las autoridades originarias tiene conocimiento o indican haber leído la ley de deslinde jurisdiccional.

Este hecho demuestra que, en las comunidades del municipio de Aucapata, la mayoría de las autoridades originarias de la comunidad, tienen desconocimiento de la ley de deslinde jurisdiccional, ley que describe los delitos a ser conocidos por esta jurisdicción, solamente una minoría de las autoridades originarias tienen conocimiento de esta norma legal. Esta realidad incide en las prácticas de la justicia comunitaria, el desconocimiento de las normas legales para la aplicación de la justicia.

En relación a la pregunta 14

- 14. ¿A LA HORA DE IMPONER UN CASTIGO O SANCIÓN POR UNA FALTA COMETIDA, DE QUÉ MANERA SE TOMAN LAS PREVISIONES PARA NO ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS? (PUEDE MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN)**

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 14

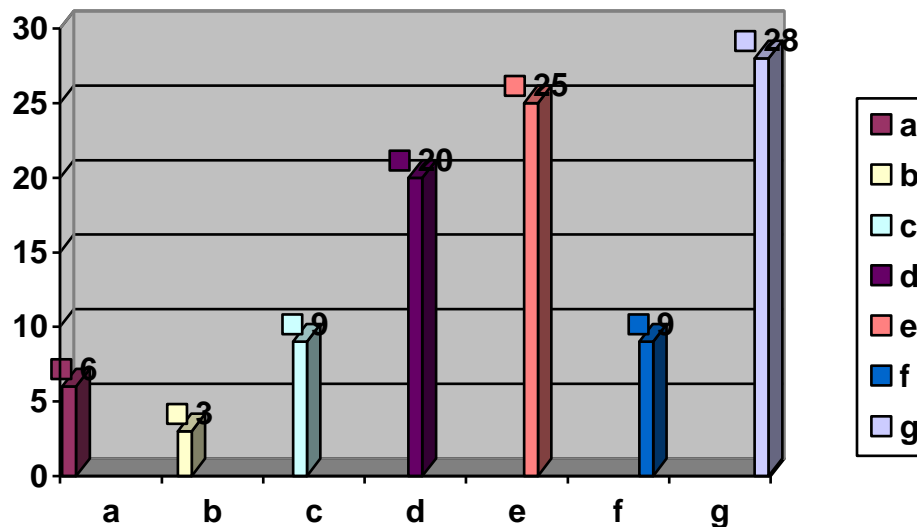
PREVISIONES QUE SE TOMAN EN CUENTA AL IMPONER UN CASTIGO O SANCIÓN PARA NO ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Se respeta la integridad física de la persona	2	6
b) Se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE	1	3
c) No se toma en cuenta ninguna previsión, solo la experiencia	3	9
d) No conocen los derechos humanos	7	20
e) No conocen las garantías constitucionales	9	25
f) Se toma en cuenta la opinión de las personas mayores	3	9
g) Se toma en cuenta los valores y saberes de la comunidad en la administración de justicia	10	28
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 14



De 59 autoridades originarias encuestados 2 indican que a la hora de imponer un castigo o sanción por la falta cometida se respeta la integridad física de la persona, 1 dicen que al imponer sanción se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE, 3 dicen que al imponer sanción no se toma en cuenta ninguna previsión, 7 dicen no conocer los DDHH, 9 dicen que no conocen las garantías constitucionales, 3 indican que al imponer sanción se toma en cuenta la opinión de las personas mayores y 10 dicen que al imponer sanción se toma en cuenta los valores y saberes de la comunidad en la administración de justicia, reflejando los porcentajes 6, 3, 9, 20, 25, 9, 28 % respectivamente.

En el histograma se advierte que al imponer sanción por la falta cometida la mayoría de las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad no toman en cuenta ninguna previsión normativa respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es más en el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias encuestadas afirman no conocer las garantías constitucionales ni los derechos humanos, por lo que no se toma en cuenta previsión de estas normas al imponer sanción o castigo,

solamente algunas autoridades originarias indican que al imponer sanción o castigo toman en cuenta la integridad física de las personas, así como las opiniones de las personas mayores y los saberes o valores de la comunidad en la administración de justicia.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en las comunidades del municipio de Aucapata, no toman en cuenta ninguna previsión normativa respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, debido a que la mayoría de las autoridades originarias desconocen el espíritu de estas normas legales, por lo que no se toma en cuenta la previsión de estas normas legales al imponer sanción o castigo solo en algunos casos las autoridades originarias toman como referencia la constitución y los derechos humanos al imponer sanción o castigo para evitar atentados contra la integridad física de las personas, asimismo con esta misma finalidad pocas autoridades originarias toman en cuenta las opiniones de las personas mayores, así como los saberes o valores de la comunidad en la imposición de sanción o castigo dentro de la administración de justicia.

Con relación a la pregunta 15:

15. ¿DE QUÉ MANERA SE PREVÉ QUE UN CASTIGO O SANCIÓN SEA JUSTO O PROPORCIONAL A LA FALTA COMETIDA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 15

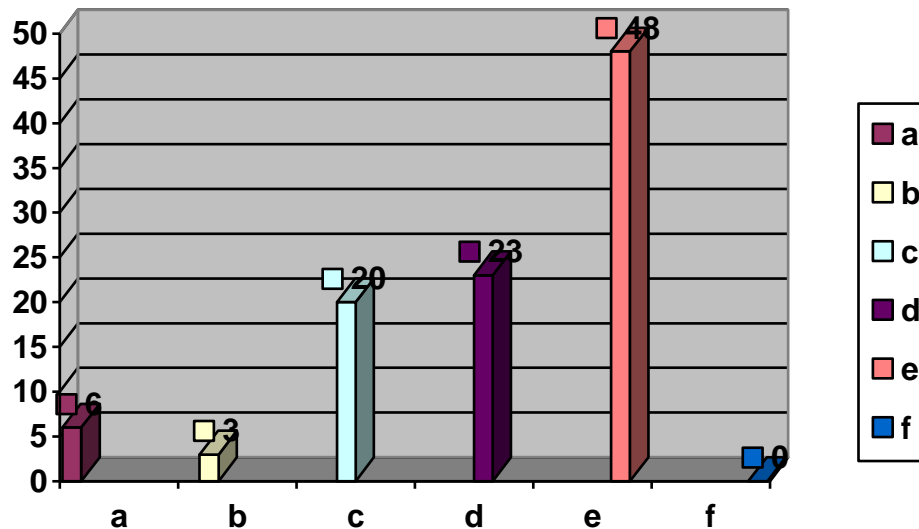
FORMA DE PREVER LA PROPORCIONALIDAD DE UN CASTIGO O SANCIÓN

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Se consulta alguna norma legal establecida	2	6
b) Se cuenta con una guía para sancionar un delito o falta en la comunidad	1	3
c) Se impone de acuerdo al criterio de la autoridad originaria	7	20
d) Se consensua con toda la comunidad	8	23
e) No se toma en cuenta ninguna previsión, solamente la experiencia de la comunidad	17	48
f) Otro	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 15



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 2 indican que para establecer una sanción o castigo justo, proporcional a la falta cometida, consultan normas legales, 1 indican que cuentan con una guía para sancionar una falta en la comunidad, 7 dicen que la sanción o castigo se impone de acuerdo al criterio de la autoridad originaria de la comunidad, 8 dicen que se consensua con toda la comunidad y 17 dicen que para establecer una falta o sanción por la falta cometido no se toma en cuenta ninguna previsión, se adopta la sanción según la pretensión de las partes, reflejando los porcentajes de 6, 3, 20, 23, 48 % respectivamente.

En el histograma se advierte que la mayoría de los encuestados, autoridades de la comunidad, dentro de la administración de justicia, para establecer un castigo o sanción justa o proporcional según a la falta cometida no toman en cuenta ninguna previsión con esta finalidad, la sanción es adoptada según la pretensión de las partes, en muchos casos también con la finalidad prevenir la sanción justa o proporcional a la falta cometida hacen la consulta a toda la comunidad y en diversos casos la imposición del castigo o sanción esta

librado simplemente al criterio de la autoridad originaria de la comunidad, quien es el encargado de la administración de justicia en la comunidad y en muy pocos casos para establecer la sanción o castigo se tiene como referente las normas legales, también en casos muy reducidos, alguna autoridad originaria cuenta con una especie de guía para establecer la sanción justa o proporcional.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias de la comunidad, encargados de la administración de justicia en las diferentes comunidades del municipio de Aucapata, no toman en cuenta ninguna previsión para establecer un castigo o sanción justa o proporcional según a la falta cometida, más bien la sanción es adoptada según la experiencia de la comunidad, sin embargo, en algunos casos, con la finalidad de prevenir la sanción justa o proporcional se hace consulta a toda la comunidad, y también en algunos casos la imposición del castigo o sanción esta librado simplemente al criterio subjetivo de la autoridad originaria de la comunidad), quien es el encargado de la administración de justicia en la comunidad, pero en muy pocos casos en las comunidades del municipio de Aucapata se tiene como referente las normas legales establecidas, así como alguna guía para establecer o prever la sanción justa o proporcional según a la falta cometida.

Respecto a la pregunta 16

16. ¿CÓMO CONSIDERA UD. LA JUSTICIA COMUNITARIA O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?

CUADRO No. 16

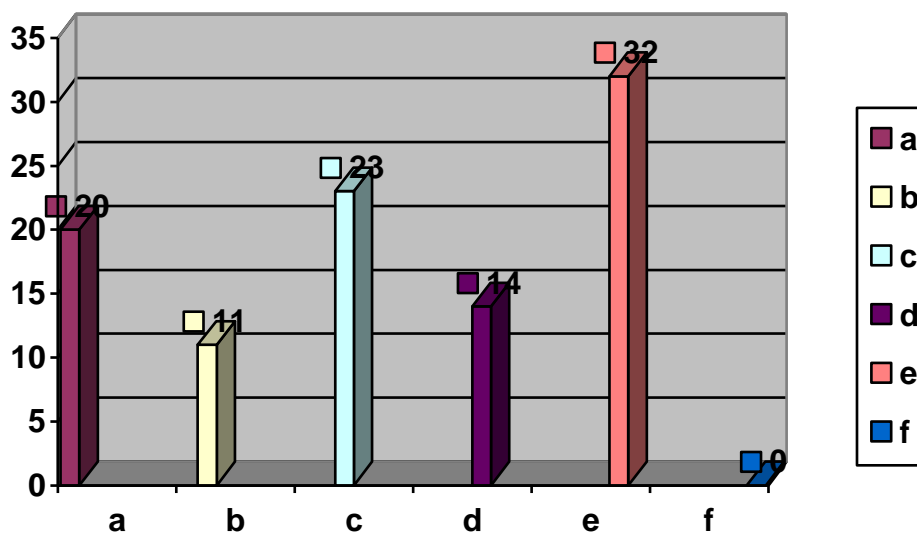
CONSIDERACION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Favorable para la comunidad	7	20
b) Algunas sanciones no son favorables para la persona	4	11
c) Los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia	8	23
d) Previene el delito	5	14
e) Es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero ni abogado	11	32
f) Otro	0	0
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 16



De 35 autoridades originarias encuestados 7 indican que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, 4 dicen que algunas sanciones de la justicia comunitaria atentan contra los derechos humanos, 8 dicen

que **los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia**, 5 dicen que la justicia comunitaria previene el delito y 11 dicen que es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero, reflejándose los porcentajes del 20, 11, 23, 14, 32 % respectivamente.

En el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es de fácil acceso a la justicia, que no requiere de dinero ni abogado; también una mayoría de autoridades originarias encuestadas consideran que los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia, asimismo algunas autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, la misma que previene el delito y en muy pocos casos la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad sus sanciones no son favorables para las personas.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucapata, las autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es de fácil acceso a la justicia, la misma que no requiere de dinero ni de abogado; asimismo una mayoría de las autoridades del municipio de San Andrés de Machaca, consideran que los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia, coincidiendo con la investigación realizada donde muchas autoridades originarias desconocen las garantías constitucionales así como los derechos humanos, que en muchos casos este desconocimiento conlleva a la vulneración de dichos derechos en la administración de la justicia comunitaria, asimismo algunas autoridades originarias del municipio de Aucapata, consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, la misma que previene el delito; también en algunos casos consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad no siempre favorece a las personas en cuanto a la imposición de sanciones.

En relación a la pregunta 17

17. ¿SEGÚN SU OPINIÓN Y TOMANDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA, QUÉ ASPECTOS POSITIVOS UD. HA OBSERVADO EN LA JUSTICIA COMUNITARIA O EN ESTA FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 17

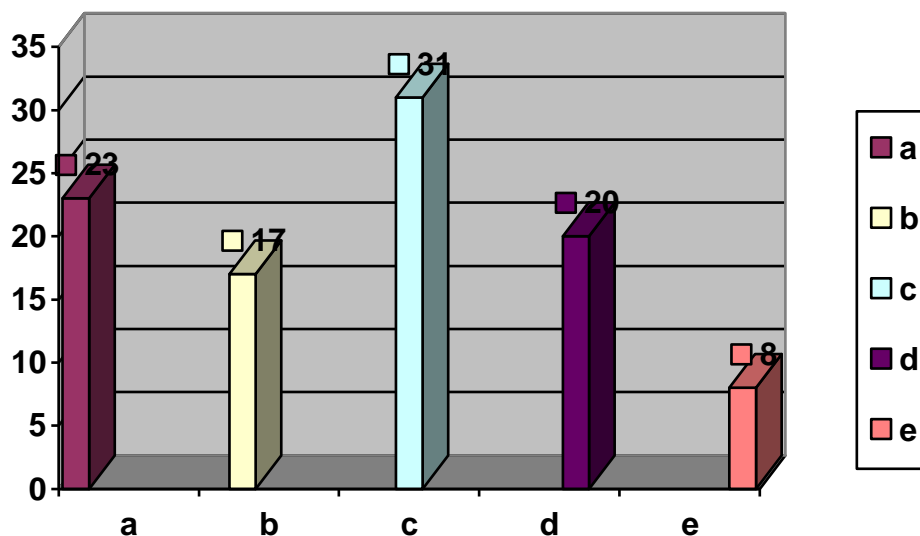
ASPECTOS POSITIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SEGÚN LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Es justicia rápida, no requiere dinero	8	23
b) Es pública, abierta, no existe corrupción	6	17
c) Permite la reparación del daño causado	11	31
d) No requiere intervención de expertos	7	20
e) Es ejemplarizadora y previene el delito	3	8
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 17



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 8 indican que los ASPECTOS POSITIVOS de la justicia comunitaria o FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD, es justicia rápida, no requiere dinero, 6 dicen que es pública, abierta, no existe corrupción, 11 de los encuestados dicen que los ASPECTOS POSITIVOS de LA JUSTICIA COMUNITARIA es que permite la reparación del daño causado, 7 dicen que no requiere de abogado y 3 indican que el aspecto positivo es que la justicia comunitaria es ejemplarizadora y previene el delito, reflejándose los porcentajes de 23, 17, 31, 20 y 8 % respectivamente.

En el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias encuestadas consideran que los ASPECTOS POSITIVOS de la justicia comunitaria o FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD, es la reparación total del daño causado a la víctima, también la mayoría de los encuestados coinciden que los aspectos positivos de la justicia comunitaria es que se constituye en justicia de fácil acceso, no requiere dinero ni expertos; también algunas autoridades originarias encuestadas coincidieron que los aspectos positivos de la justicia comunitaria es ser justicia ejemplarizadora y que la misma previene el delito.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucapata, las autoridades originarias mallkus de la comunidad consideran que los aspectos positivos de la justicia comunitaria o forma de hacer justicia en la comunidad es la reparación total del daño causado en favor de la víctima; también para muchas autoridades otro de los aspectos positivos de la justicia comunitaria es que se trata de una justicia rápida de fácil acceso, no requiere dinero ni expertos; también algunas autoridades originarias consideran como aspectos positivos de la justicia comunitaria su medio ejemplarizador que permite la prevención del delito.

En relación a la pregunta 18

- 18. ¿SEGÚN SU OPINIÓN Y TOMANDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA EN LA COMUNIDAD, QUÉ ASPECTOS NEGATIVOS UD. HA OBSERVADO EN LA JUSTICIA COMUNITARIA O EN ESTA FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?**

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 18

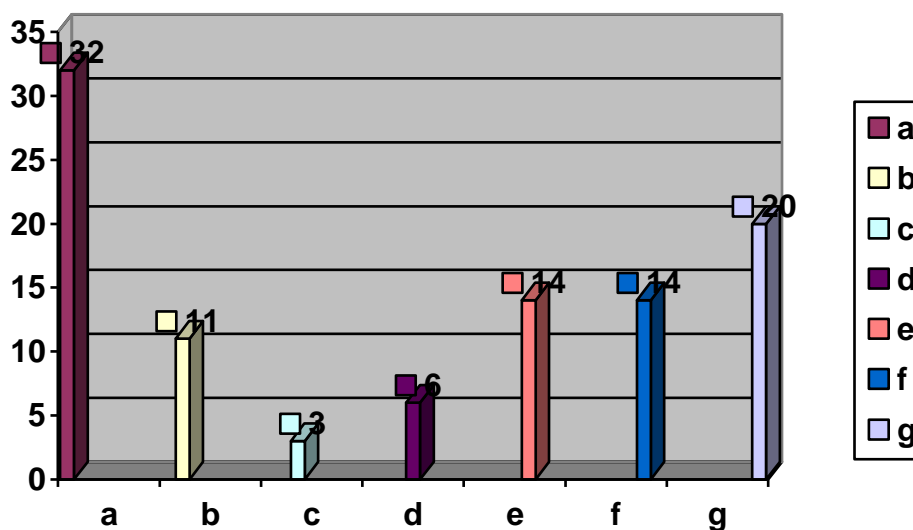
ASPECTOS NEGATIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SEGÚN LA OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) No tenemos una orientación necesaria	11	32
b) Las sanciones o las penas en algunos casos son excesivas y en otras pocas	4	11
c) No existe igualdad de sanciones en las diferentes comunidades	1	3
d) En algunos casos las autoridades originarias sancionan a su criterio	2	6
e) Cada año se cambia la autoridad originaria y no tiene orientación para impartir justicia	5	14
f) No tenemos apoyo de las autoridades gubernamentales en la orientación de la justicia indígena	5	14
g) No tenemos capacitación en la resolución de conflictos, solo nuestra experiencia	7	20
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 18



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 11 indican que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de la justicia en la comunidad, 4 dicen que los aspectos negativos son que en algunos casos se imponen sanciones excesivas en otras muy pocas, 1 dicen que no existe igualdad de sanciones en las diferentes comunidades, 2 dicen que la autoridad originaria, mallku de la comunidad sanciona a su criterio, 5 dicen que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias, mallku de la comunidad cada año se cambia y no tiene orientación debida para impartir justicia, 5 dicen no tenemos apoyo de las autoridades gubernamentales en la orientación de la justicia indígena y 7 dicen que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que no conocemos muy bien las leyes que tenemos que tomar en cuenta en la aplicación de la justicia indígena, reflejando los porcentajes 32, 11, 3, 6, 14, 14, 20 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de la justicia en la comunidad, asimismo otro de los aspectos negativos en la aplicación de la

justicia en la comunidad es el cambio anual de las autoridades de la comunidad quienes no tienen orientación debida para impartir justicia y otro de los aspectos negativos citados es el poco apoyo de las autoridades gubernamentales en la administración de la justicia indígena y también es considerado como algo negativo la falta de proporcionalidad de la sanción según al delito cometido.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias de las diferentes comunidades del Nación Iskanwaya, consideran que los aspectos negativos en la administración de la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de justicia en la comunidad, tampoco tienen conocimiento de las leyes que deben tomarse en cuenta en la administración de la justicia indígena; también constituye otro de los aspectos negativos en la administración de la justicia en las comunidades del municipio Aucapata el cambio anual de autoridades de la comunidad, quienes no tienen la orientación debida para impartir justicia y no se cuenta con el apoyo de las autoridades gubernamentales en la administración de la justicia indígena, que por este hecho muchas veces las sanciones impuestas no son proporcionales según al delito o falta cometido.

Respecto a la segunda 19

19. ¿SEGÚN TU OPINIÓN, PARA REALIZAR UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD SIN QUE ELLO ATENTE A LOS DERECHOS HUMANOS, O A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, QUE ASPECTOS DEBERÍAN TOMARSE EN CUENTA Y QUE DEBERÍA SER MEJORADA PARA NO COMETER ERRORES EN LA IMPOSICIÓN DE UN CASTIGO O SANCIÓN?

CUADRO No. 19

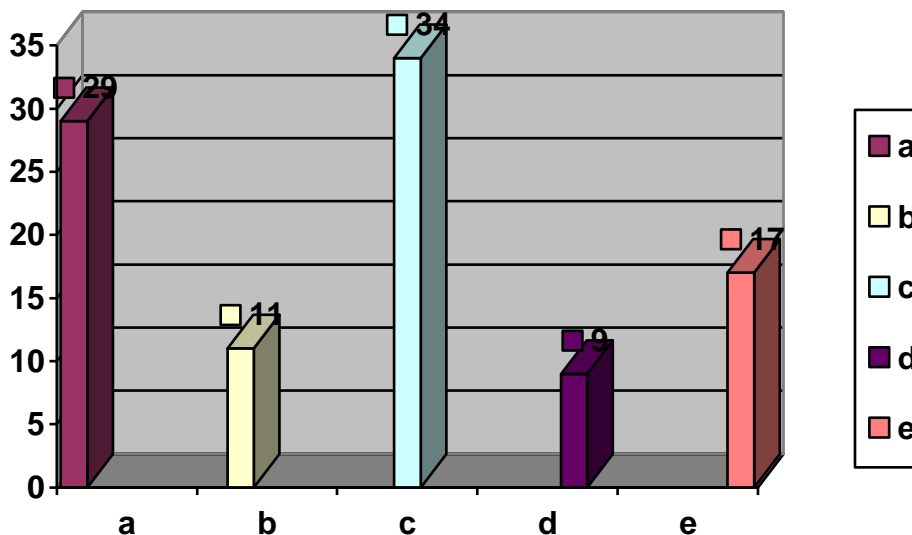
ASPECTOS QUE DEBERÍAN TOMARSE EN CUENTA PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD Y EVITAR ERRORES EN LA IMPOSICIÓN DE UN CASTIGO O SANCIÓN

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Debe haber talleres de orientación para las autoridades originarias	10	29
b) Debe existir una persona entendida en la comunidad para ayudar en la administración de justicia	4	11
c) La autoridad originaria debe conocer la constitución para no cometer errores	12	34
d) Debe haber una guía de sanciones consensuada por la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres	3	9
e) Debe haber conocimiento de los derechos humanos para no atentar contra las personas	6	17
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 19



De un total de 35 autoridades originarias encuestados 10 indican que para realizar una correcta administración de justicia en la comunidad sin que ello atente a los derechos humanos, o a la integridad de las personas, debería haber talleres de orientación para las autoridades originarias, 4 dicen que debería existir una persona entendida en la comunidad para ayudar en la administración de la justicia, 12 dicen que la autoridad originaria debería conocer la constitución y las leyes para no cometer errores, 3 dicen que debe haber una guía de sanciones consensuada por toda la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres y 6 dicen que debe haber conocimiento de los derechos humanos para no atentar contra las personas, reflejando los porcentajes 29, 11, 34, 9, 17 % respectivamente.

El histograma refleja, que, para una correcta administración de justicia en la comunidad sin que ello atente a los derechos humanos, o a la integridad de las personas, la autoridad originaria de la comunidad debe conocer la constitución y los derechos humanos, asimismo, debe existir talleres de capacitación y orientación para las autoridades originarias en la administración de justicia, también en la encuesta realizada se advierte la necesidad de conocer los derechos humanos, a fin de no vulnerar estos derechos en la aplicación de la justicia, o en todo caso exista una persona entendida en esta problemática dentro de la comunidad para orientar o coadyuvar en la administración de justicia en la comunidad, o finalmente para coadyuvar en este cometido exista una guía consensuada por la comunidad para coadyuvar en la administración de justicia.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de Aucapata, sus autoridades originarias, de las diferentes comunidades coinciden que para una correcta administración de la justicia en la comunidad, la autoridad originaria de la comunidad debe conocer la constitución y los DDHH., a fin de no ocasionar la vulneración de los derechos constitucionales o derechos humanos en la aplicación de las sanciones o castigos en la comunidad, asimismo, la mayoría de las autoridades originarias sostienen que debe existir talleres de capacitación y orientación para las autoridades originarias en la administración de justicia en la comunidad, o en todo caso algunos sostienen que debe existir una persona entendida en esta problemática dentro de la comunidad para orientar o coadyuvar en la administración de justicia, o en su caso contar con una guía consensuada para coadyuvar en la administración de justicia en la comunidad.

En relación a la pregunta 20

20. ¿CÓMO CONSIDERA UD. LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN COMPARACIÓN A LA JUSTICIA ORDINARIA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 20

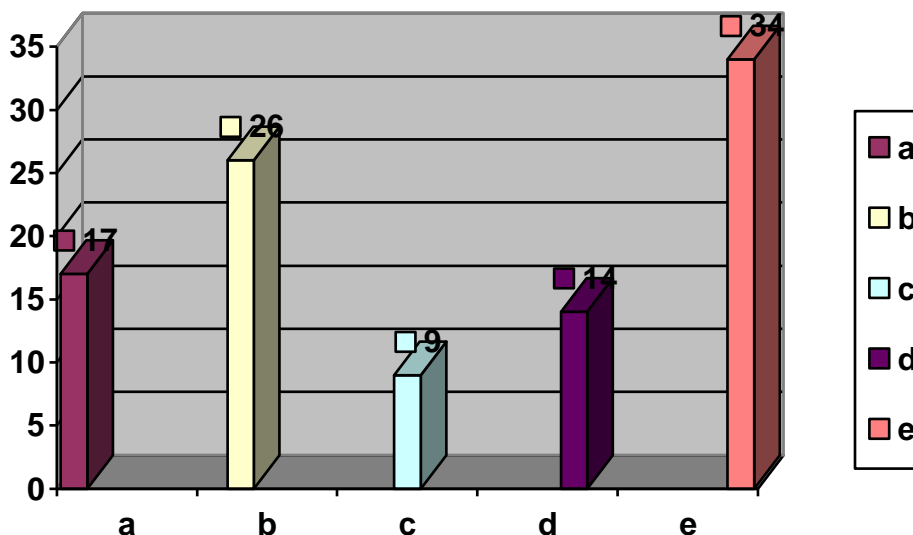
CONSIDERACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA, SEGÚN LA OPINION DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Es nuestra propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado	6	17
b) Son prácticas de nuestra justicia comunitaria que está constitucionalizada	9	26
c) Son dos formas de hacer justicia, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales	3	9
d) Dos justicias paralelas, para los indígenas y para los que no son indígenas	5	14
e) La justicia comunitaria se aplica tomando en cuenta nuestras tradiciones y costumbres propias, y no así la justicia ordinaria	12	34
TOTAL	35	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de Aucapata, provincia Muñecas, del departamento de La Paz, 2019-2020

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 20



De 35 autoridades originarias encuestados 6 consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria como una forma propia de hacer justicia en la comunidad que está reconocido por el Estado, 9 dicen que son prácticas de nuestra justicia comunitaria que está constitucionalizada, 3 dicen son dos formas de hacer justicia, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales, 5 dicen dos justicias paralelas, para los indígenas y para los que no son indígenas, 12 dicen que la justicia comunitaria se aplica tomando en cuenta nuestros usos y costumbres, y no así la justicia ordinaria, reflejando los porcentajes 17, 26, 9, 14, 34 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que la mayoría de las autoridades originarias de las diferentes comunidades, encargados de la administración de justicia en la comunidad, consideran a la justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria, como una justicia propia de la comunidad, donde se aplican las tradiciones y costumbres de la comunidad, también una mayoría de las autoridades originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina como prácticas de la justicia comunitaria que se encuentra constitucionalizada; asimismo, muchas autoridades originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria

campesina, como propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado; también algunas autoridades originarias consideran como dos formas de hacer justicia o paralelas, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias, de las diferentes comunidades del municipio de Aucapata, consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria, como una justicia propia de la comunidad, donde se aplican las costumbres y tradiciones ancestrales de la comunidad, también la mayoría de las autoridades originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina como prácticas de la justicia comunitaria que se encuentra constitucionalizada; asimismo, muchas autoridades originarias consideran a la justicia indígena originaria campesina, como propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado; y algunas autoridades originarias consideran como dos formas de hacer justicia o paralelas, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena originaria campesina para las comunidades rurales o comunidades indígenas.

CAPÍTULO VII

7.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La nación Iskanwaya es casi desconocida en el contexto nacional, casi pasan desapercibida su existencia en la realidad nacional, los estudios sobre esta cultura son muy escasas, sin embargo, en la actualidad esta cultura pervive con su identidad y sus propias prácticas culturales, tradiciones y cosmovisiones. Del análisis sobre la aplicación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional en la administración de justicia en la Nación Iskanwaya se tiene las siguientes conclusiones:

- La ley de e Deslinde Jurisdiccional implementada desde el año 2010 en el Estado Plurinacional de Bolivia, donde la constitución Política del Estado reconoce la coexistencia del pluralismo jurídico, en el cual establece que la jurisdicción indígena originaria campesina goza de igual jerarquía que la jurisdicción ordinaria y las otras jurisdicciones legalmente reconocidas. Considerando esta referencia, en la resolución de conflictos en la Nación Iskanwaya, la implementación de la Ley de deslinde jurisdiccional es casi nula, no se considera ni se toma en cuenta en la administración de justicia de la Nación Iskanwaya, el mismo debido a que las autoridades originarias, también autoridades naturales encargadas de administrar justicia en la comunidad, desconocen la Ley de deslinde jurisdiccional y demás normas legales instituidas en el país. Toda vez que, de 35 autoridades originarias encuestadas 3 indican conocer la ley de deslinde jurisdiccional, que refleja el 9% y 32 dicen que no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, que refleja el 91% de los encuestados. Este hecho demuestra que, en las comunidades de la Nación Iskanwaya, la mayoría de las autoridades originarias de la comunidad, tienen desconocimiento de la ley de deslinde jurisdiccional, ley que describe las faltas a ser conocidos por esta jurisdicción, solamente una minoría de las autoridades originarias tienen conocimiento de esta norma legal. Esta realidad incide en las prácticas de administrar justicia en la comunidad.

Por ello, la resolución de conflictos en la nación Iskanwaya está basado en la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia. Por lo que, la norma positiva pareciera no tener posibilidades de ser incorporadas en la administración de justicia en la nación Iskanwaya, mucho más aún cuando propugnan la autodeterminación como pueblo indígena originario. En ese sentido la Ley de Deslinde Jurisdiccional no se materializa en sus ámbitos de vigencia personal, material, territorial y siendo esta un conflicto en la administración de justicia de la Nación Iskanwaya.

- El grado de conocimiento que tienen las autoridades originarias sobre las normas legales son escasas, solo una minoría conocen la Constitución Política del Estado, la Declaración de los Derechos Humanos y la ley de deslinde jurisdiccional, los cuales pueden permitir orientar y compatibilizar la administración de justicia con el marco normativo. De 35 autoridades originarias encuestadas: 4 indican haber leído la CPE, que representa el 11% de los encuestados, 31 indican que no han leído la CPE, que refleja el 89%, 3 indican conocer los DDHH, que representa el 9%, 32 indican no conocer los DDHH, que representa el 91%, 3 indican conocer la ley de deslinde jurisdiccional, que refleja el 9% y 32 dicen que no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, que refleja el 91% de los encuestados. Este hecho refleja que una gran mayoría de las autoridades originarias desconocen las normas legales instituidas en el país, ya que solo una minoría poco significativo conocen las normas legales. Esta realidad, dificulta que en la administración de justicia en la Nación Iskanwaya no sea materializado la Ley de Deslinde Jurisdiccional, la coordinación y la cooperación con otras jurisdicciones. Por lo que, existe la necesidad de atención y orientación jurídica a las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad, como autoridades naturales en la resolución de conflictos, ya que las autoridades originarias por principio de rotación asumen el cargo anualmente, cada principio de año, junto a ellas implícitamente también asumen la responsabilidad de administrar justicia en la comunidad, este hecho hace que las autoridades nuevas que asumen el cargo, muchas veces asumen sin la experiencia ni el conocimiento debido.

- La dificultad que existe en la implementación de la Ley de Deslinde Jurisdiccional dentro de las prácticas de hacer justicia en la nación Iskanwaya, principalmente se debe al desconocimiento de las autoridades originarias sobre las normas legales, mismas que pudieran orientar la administración de justicia en la comunidad, ya que, según la entrevista a las autoridades originarias solo el 10% tienen cierto grado de conocimiento legal y el 90% desconocen las normas legales. Por lo que, la resolución de conflictos en la nación Iskanwaya, tan solamente está basado en la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia, transmitidas de generación en generación, por lo que, la Ley de Deslinde Jurisdiccional y otras normas legales no son materializadas en la Nación Iskanwaya.
- En cuanto a las normas o principios jurídicos que reglamentan la administración de justicia en la resolución de conflictos en la nación Iskanwaya, en muy pocos casos se toma en cuenta las normas legales como principios orientadores, en su mayoría la resolución de conflictos en la nación Iskanwaya está orientado en base a principios y valores de la costumbre jurídica, conjunto de reglas y principios de comportamiento, repetidas a lo largo de su historia y transmitidos de generación en generación. Del 100% de las autoridades originarias encuestadas, el 15% indican que se toman en cuenta como principios orientadores en la resolución de conflictos la CPE, DDHH, Ley de Deslinde Jurisdiccional; el 11% indica que no se toma en cuenta ninguna norma legal como principios orientadores en la resolución de conflictos y el 74% indican que en la resolución de conflictos se toman en cuenta como principios orientadores el conjunto de reglas y principios de comportamiento, valores repetidas a lo largo de su historia, transmitidas de generación en generación. Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades de la nación Iskanwaya, no se toman en cuenta las normas legales como principios orientadores en la resolución de conflictos, una gran mayoría de las autoridades originarias toman en cuenta como principios orientadores en la resolución de conflictos los principios y valores culturales de la comunidad transmitida de generación en generación, la experiencia de las prácticas tradicionales de administrar justicia en la comunidad

- Las faltas o delitos de mayor incidencia en la nación Iskanwaya, son los propases de ganados, propase de sembradíos, alteración y destrucción de linderos, robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, también en menor proporción están el adulterio y delitos de violación. Del 100% de las autoridades originarias encuestadas, 11% indican que las faltas, infracciones mayormente atendidos en la comunidad son familiares, 6% indican que es el adulterio, 3% indica que es el delito de violación, 9% indican que el robo, 43% indican que es el propase de ganados y sembradíos, 14% dicen alteración y destrucción de linderos y 14% indican que las faltas de mayor incidencia en la comunidad son las riñas y peleas.

En la nación Iskanwaya la mayoría de los problemas suscitados por comisión de faltas o delitos son atendidos en la comunidad, con la mediación del Jilakata de la comunidad o en algún caso de mayor gravedad con la participación de toda la comunidad, del 100% de los encuestados al respecto 49% indican que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos es el Jilakata de la comunidad, el 17% dicen que es el Sullka Kuraca, el 6% dicen el Kuraca Cantonal, el 17% dicen todos los miembros de la directiva y 11% dicen toda la comunidad. Según los datos se puede advertir que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos familiares, problemas entre comunarios o miembros de la comunidad, mayormente es el Jilakata de la comunidad (autoridad originaria de la comunidad), en algunos casos es el Sullka Kuraca, en pocos casos es el Kuraca Cantonal y en otros casos es resuelto por todos los miembros de la directiva de la comunidad y cuando el problema es complejo o de mayor gravedad es intervenido por toda la comunidad, por lo que, no existe una persona específica entendida o designada por la comunidad para atender los conflictos o problemas entre los miembros de la comunidad, los problemas son atendidos por las autoridades originarias (Jilakata de la comunidad), recurriendo en estos casos a los conocimientos derivados de la experiencia, sin poseer conocimiento legal ni haber recibido capacitación sobre la resolución de conflictos.

Los mecanismos o formas para imponer una sanción en la nación Iskanwaya mayormente son el trabajo forzado que debe cumplir el sancionado en beneficio

de la comunidad, también existe la sanción con productos, la sanción pecuniaria, incluso el castigo físico con chicotazos al infractor, para ello reflejamos del 100% de los encuestados 11% indican que la sanción impuesta por comisión de una falta, es económica, 14% dicen el castigo impuesto son los chicotazos, el 11% dicen que la sanción es la elaboración de adobes, el 34% dicen que la sanción impuesta al infractor de una falta son diferentes trabajos en beneficio de la comunidad, 9% dicen reflexión por toda la comunidad y 20% dicen que la sanción es la reparación total del daño causado. De los datos obtenidos, se puede advertir que las sanciones que se imponen al autor de una falta mayormente son diferentes tipos de trabajos que el infractor debe realizar en beneficio de la comunidad, asimismo, otra forma de imponer como especie de sanción es la reparación total del daño causado a favor de la víctima, también, se advierte en la investigación que otra forma de sancionar al autor de una falta o infracción son los chicotazos, la elaboración de adobes, así como la reflexión por toda la comunidad a aquellos quienes hayan cometido la falta o infracción por primera vez. En este contexto, poco o nada se coordina con otras jurisdicciones para la resolución de conflictos y siendo escasa la materialización del principio de coordinación y cooperación, uno también debido a que no existe asiento judicial en el lugar, si bien existe el asiento judicial se encuentra en la localidad de Chuma, a muchas horas de distancia de la localidad de Aucapata.

- Los conflictos son conocidos por la autoridad originaria, Kuraka o jilaqata, con participación de las partes en conflicto y las faltas o delitos de mayor gravedad son derivados a la asamblea de la comunidad, donde se delibera sobre el caso, surge la reflexión, el reproche al infractor y la imposición de la sanción y en los casos de delitos mayores como el homicidio, asesinato, violación, infanticidio y otros son derivados a la justicia ordinaria con informe de la autoridad originaria. Del 100% de los encuestados el 49% indican que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos es el Jilakata de la comunidad, el 17% dicen que es el Sullka Kuraca, el 6% dicen el Kuraca Cantonal, el 17% dicen todos los miembros de la directiva y 11% dicen toda la comunidad. Según los datos se puede advertir que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos familiares,

problemas entre comunarios o miembros de la comunidad, mayormente es el Jilakata de la comunidad (autoridad originaria de la comunidad), en algunos casos es el Sullka Kuraca, en pocos casos es el Kuraca Cantonal y en otros casos es resuelto por todos los miembros de la directiva de la comunidad y cuando el problema es complejo o de mayor gravedad es intervenido por toda la comunidad, por lo que, no existe una persona específica entendida o designada por la comunidad para atender los conflictos o problemas entre los miembros de la comunidad, los problemas son atendidos por las autoridades originarias (Jilakata de la comunidad), recurriendo en estos casos a los conocimientos derivados de la experiencia, sin poseer conocimiento legal ni haber recibido capacitación sobre la resolución de conflictos.

Este aspecto es de relevada importancia, aún no siendo conocedores de la ley de deslinde jurisdiccional y otras normas legales, las autoridades originarias en los delitos mayores buscan la coordinación y cooperación con otras jurisdicciones, como es la justicia ordinaria. En los últimos tiempos solamente se tiene 1 caso derivados al Ministerio Público, sobre la desaparición de un menor de edad, que presuntamente habría sido ofrendado a la mina, del mismo hasta la fecha no se tiene resultados de parte del Ministerio Público, esta poca efectividad de la justicia ordinaria, hace que los miembros de la nación Iskanwaya no confían en la justicia ordinaria, siendo lo más efectivo y rápido para ellos la justicia tradicional practicada en la comunidad.

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta las características de la Nación Iskanwaya y los resultados del presente trabajo se realiza las siguientes recomendaciones:

- Las características de la Nación Iskanwaya casi desconocida y la escasa bibliografía existente sobre esta cultura, en alguna medida dificulta el éxito de un buen trabajo, sin embargo, se recomienda realizar estudios con mayor profundidad, mediante la observación en situ y acción participante, toda vez que, la Nación Iskanwaya posee una riqueza cultural, digna de ser conocida, en el presente caso sobre la administración de justicia y resolución de conflictos en la nación Iskanwaya.
- También se recomienda que en las futuras investigaciones sobre la cultura Iskanwaya, no se debe confundir con otras cultura, como otros investigadores la confundieron con la cultura Mollo, ya que esta confusión consignadas en algunos estudios sobre la cultura iskanwaya, ha creado malestar en los habitantes de la nación Iskanwaya, ya que, esta cultura es originaria desde mucho antes de los Incas, que habitaron en los territorios que ahora es parte del Perú y Bolivia, siendo la evidencia propia de esta cultura como son las ruinas arqueológicas, que pervive hasta nuestros días.
- La administración de justicia en la nación Iskanwaya, es ejercitada tradicionalmente por autoridades naturales de las comunidades kurakas y jilaqatas, quienes en su mayoría desconocen las normas legales, hecho que muchas veces ocasiona un conflicto de competencias, en la vigencia de los ámbitos personal, material y territorial conforme prevé la ley de Deslínide Jurisdiccional, por ejemplo un hecho de violación, que debiera ser conocido por la justicia ordinaria, muchas veces es conocida y resuelta por la asamblea de la comunidad, muy pocas veces es derivada a la justicia ordinaria, por lo que, las postreras investigaciones deben ampliar su estudio con mayor precisión que otros delitos de competencia de la justicia ordinaria es conocida también por la

jurisdicción indígena originaria campesina y promover la orientación y capacitación de las autoridades originarias.

- Las autoridades naturales de la comunidad indígenas originaria, son las encargadas de la administración de justicia o resolución de conflictos en la comunidad, responsabilidad que recae sobre todos los miembros de la comunidad, mediante los sistemas de rotación de cargos, renovado cada año por consenso de la comunidad. Por ello, en las investigaciones posteriores debe combinarse con espacios de orientación y capacitación mediante la socialización de las normas legales, las normas ancestrales, como una forma de contribuir a mejorar la administración de justicia y prevenir la vulneración de derechos en la aplicación de sanciones.
- También, se sugiere realizar más estudios sobre la cultura Iskanwaya, para contar con mayor conocimiento sobre la realidad de esta cultura, que pervive a lo largo del tiempo, con sus usos y costumbres propias desde antes de la colonia, de esta manera pueda ser tomada en cuenta en la vida nacional con políticas y acciones concretas que permitan preservar como riqueza cultural a la nación Iskanwaya.

10. BIBLIOGRAFÍA

- 📖 ANDER-EGG, Ezequiel, Introducción a las técnicas de Investigación Social, Edit. Humanistas, Buenos Aires, argentina 1974
- 📖 ARDILA, Édgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" en ¿A dónde va la Justicia en Equidad?, Corporación Región. Medellín, 2006.
- 📖 BARAHONA, A. Metodología de Trabajos Científicos, Editorial Ipler, Bogotá Colombia 1979.
- 📖 FACUTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, Historia Jurídica de Bolivia. Edit. AJCL Impresiones, La Paz-Bolivia, 2010
- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Deslinde Jurisdiccional, 2010
- 📖 LAURA, Roberto. Métodos y Técnicas de Investigación Social, texto Guía Facultad de Derecho y ciencias Pol. UMSA, La Paz Bolivia 2006.
- 📖 MACHICADO, Jorge, Justicia Comunitaria, Universidad San Francisco Xavier, Sucre, 2009
- 📖 MINISTERIO DE JUSTICIA, Derecho Consuetudinario, Edit. Sirpe Publicaciones, La Paz Bolivia, 1999
- 📖 QUISBERT, Ermo, Justicia Comunitaria, Edit. CED®, Centro de Estudios De Derecho, Edic. 6ª, Paz, Bolivia, 2008
- 📖 QUISPE, Francisco, Un panorama apologético desde la perspectiva endógena nacionalista y comunitaria hacia su reconstitución. Edit. Amaru, Primera Edición, La Paz Bolivia 2016
- 📖 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial de Bolivia, 2009
- 📖 REPÚBLICA DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal boliviano, Ley 1970, del 25 de marzo de 1999
- 📖 RESCALA, Teresa y otros, Jucha Tapawi, Administración de Justicia, Programa de Justicia comunitaria, UMSA en el corazón de los Ayllus. La Paz Bolivia, 2007
- 📖 VARGAS, Arturo, guía teórico práctico para la elaboración del perfil de tesis, Edit. Talleres Facultad de Derecho, edición 2ª 2003, La Paz, Bolivia.
- 📖 www.idl.org.pe/jueces/campesinos9620quish.jpg

ANEXOS

CUESTIONARIO

Comunidad y/o zona:..... Fecha:.....

Autoridad originaria:..... Cargo:.....

Distinguida autoridad originaria:

Acudimos a su colaboración a objeto de indagar y conocer aspectos relevantes sobre la administración de Justicia Comunitaria en su comunidad, cuya referencia y/o resultados contribuirán al análisis, reflexión y recomendaciones para mejorar la administración de justicia en la nación Iskanwaya. Se ruega por favor responder con la verdad absoluta, GRACIAS.

1. ¿En la administración de justicia en su comunidad, quien o quienes son los encargados de resolver los conflictos familiares o conflictos entre miembros de la comunidad?

- h) Kuraka de la comunidad ()
- i) Jilaqata Secretario de conflictos ()
- j) Personas encargadas para resolución de conflictos ()
- k) Todos los miembros del directorio ()
- l) Otro ()

Especificar.....

2. ¿Qué tipo de faltas o infracciones cometidas, son atendidas en la comunidad?

- i) Familiares ()
- j) Adulterio ()
- k) Estupro, violación ()
- l) Robo, Hurto ()
- m) Propase de ganados, sembradíos ()
- n) Alteración, destrucción de linderos ()
- o) Riñas y peleas ()
- p) Otros ()

Especificar.....

3. ¿Qué tipo de sanción o castigo se impone al infractor o autor de una falta o delito?

- a) Sanción económica ()
- b) Castigo físico (Chicotazos) ()
- c) Trabajo para beneficio de la comunidad ()
- d) Sanción con pago de productos ()
- e) Ninguno ()
- f) Otro ()

Especificar.....

4. ¿El encargado de administrar justicia en la comunidad tienen conocimiento o capacitación legal para administrar justicia?

- f) ¿Asistió a Seminarios, talleres de capacitación sobre justicia indígena originaria? ()
- g) ¿Se basa en la experiencia practicada en la comunidad? ()
- h) ¿Tienen un asesor legal, guía o persona que orienta esas prácticas? ()
- i) No tienen asesoramiento ni orientación ()
- j) Otro ()

Especificar:

5. ¿Usted conoce los derechos constitucionales de las personas consagradas en la Constitución Política del Estado?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, nombre algunos derechos constitucionales.....

.....

6. ¿Usted ha leído la actual Constitución Política del Estado?

Si No

7. ¿Usted conoce los Derechos Humanos?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, nombre algunos derechos humanos.....

.....

8. ¿Usted ha leído la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Si No

9. ¿En la comunidad cuando se tiene que imponer una sanción al autor de una falta o delito, ustedes toman en cuenta los derechos constitucionales, así como la declaración universal de los Derechos Humanos?

Si No

10. ¿Para aplicar la sanción en la comunidad que elementos orientadores, principios o normas se toman en cuenta?

11. ¿Cuál es la sanción más severa que se impone al autor de una falta grave cometido?

12. ¿Cuál es la sanción más leve que se impone al autor de una falta menor cometido?

13. ¿Usted conoce y ha leído la Ley de Deslinde Jurisdiccional?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, explique brevemente de que manera la Ley de Deslinde Jurisdiccional orienta las prácticas de hacer justicia en la comunidad.

14. ¿A la hora de imponer un castigo o sanción por falta cometida, de qué manera se toman las previsiones normativas para no atentar contra los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas? (puede marcar más de una opción)

- h) Se respeta la integridad física de la persona ()
 - i) Se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE ()
 - j) No se toma en cuenta ninguna previsión normativa ()
 - k) No conocen los derechos humanos ()
 - l) No conocen las garantías constitucionales ()
 - m) Se toma en cuenta la opinión de las personas mayores ()
 - n) Se toma en cuenta los valores, saberes de la comunidad en la administración de justicia ()
 - o) Otros ()
- Especificar:.....

...

15. ¿De qué manera se prevé que un castigo o sanción sea justo o proporcional a la falta cometida?

- g) Se consulta alguna norma legal establecida ()
- h) Se cuenta con una guía para sancionar un delito o falta en la comunidad ()
- i) Se impone de acuerdo al criterio de la Autoridad originaria ()
- j) Se consensua con toda la comunidad
- k) No se toma en cuenta ninguna previsión, solamente la experiencia de la comunidad ()
- l) Otro ()

Especificar:.....

...

16.¿Cómo considera Ud. ¿La justicia indígena originaria campesina y la administración de justicia en la comunidad?

- g) Favorable para la comunidad ()
- h) Algunas sanciones exceden la proporcionalidad ()
- i) Los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia ()
- j) Previene el delito ()
- k) Es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero ni abogado ()
- l) Otro ()

Especificar.....

17.¿Según su opinión y tomando en cuenta su experiencia, qué aspectos positivos Ud. ha observado en la administración de justicia en la comunidad?

18.¿Según su opinión y tomando en cuenta su experiencia en la comunidad, qué aspectos negativos Ud. ha observado en la administración de justicia?

19.¿Según tu opinión, para realizar una correcta administración de justicia en la comunidad, que aspectos deberían tomarse en cuenta y que debería ser mejorada para no cometer errores en la imposición de un castigo o sanción?

20.¿Cómo considera Ud. la justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria?

FOTOGRAFÍAS DE LA CULTURA ISKANWAYA



RUINAS DE LA CULTURA ISKANWAYA



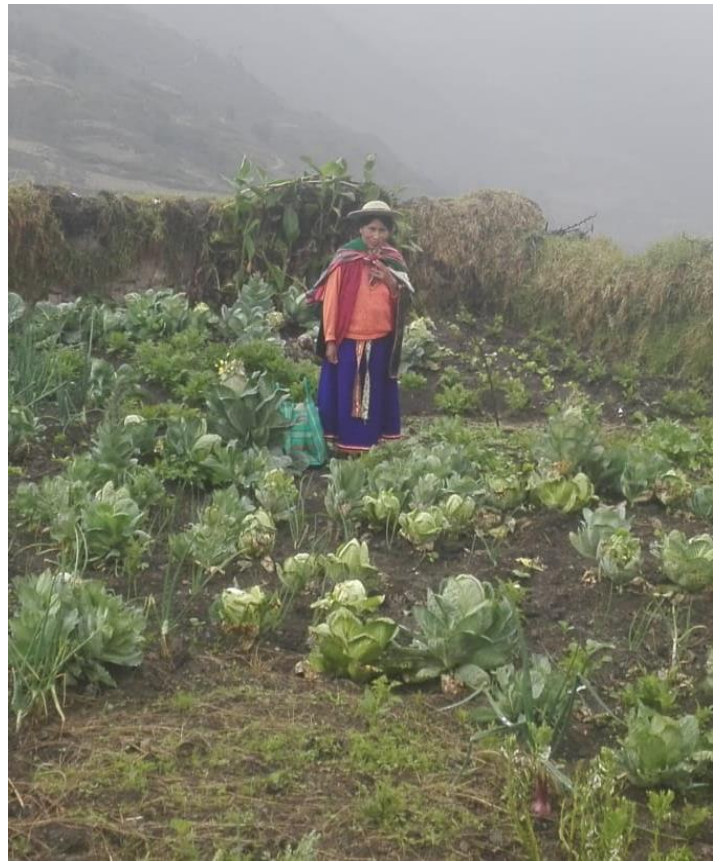


ANTIGUO ASENTAMIENTO DE LA CULTURA ISKANWAYA



ACTUAL ASENTAMIENTO DE LA CULTURA ISKANWAYA

ACTUAL ASENTAMIENTO DE LA CULTURA ISKANWAYA



VESTIMENTA TIPICA DE LA NACIÓN ISKANWAYA

ASAMBLEA GENERAL PARA DELIBERACIÓN DE CASOS

